



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Edición 2025

Sindicato Único de Trabajadores
Administrativos del Poder Judicial del
Estado de Tabasco y Tribunal Superior
de Justicia del Estado de Tabasco.
S. U. T. A. P. J. E. T.





CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Sindicato Único de Trabajadores
Administrativos del Poder Judicial
del Estado de Tabasco

&

Poder Judicial del Estado de
Tabasco.

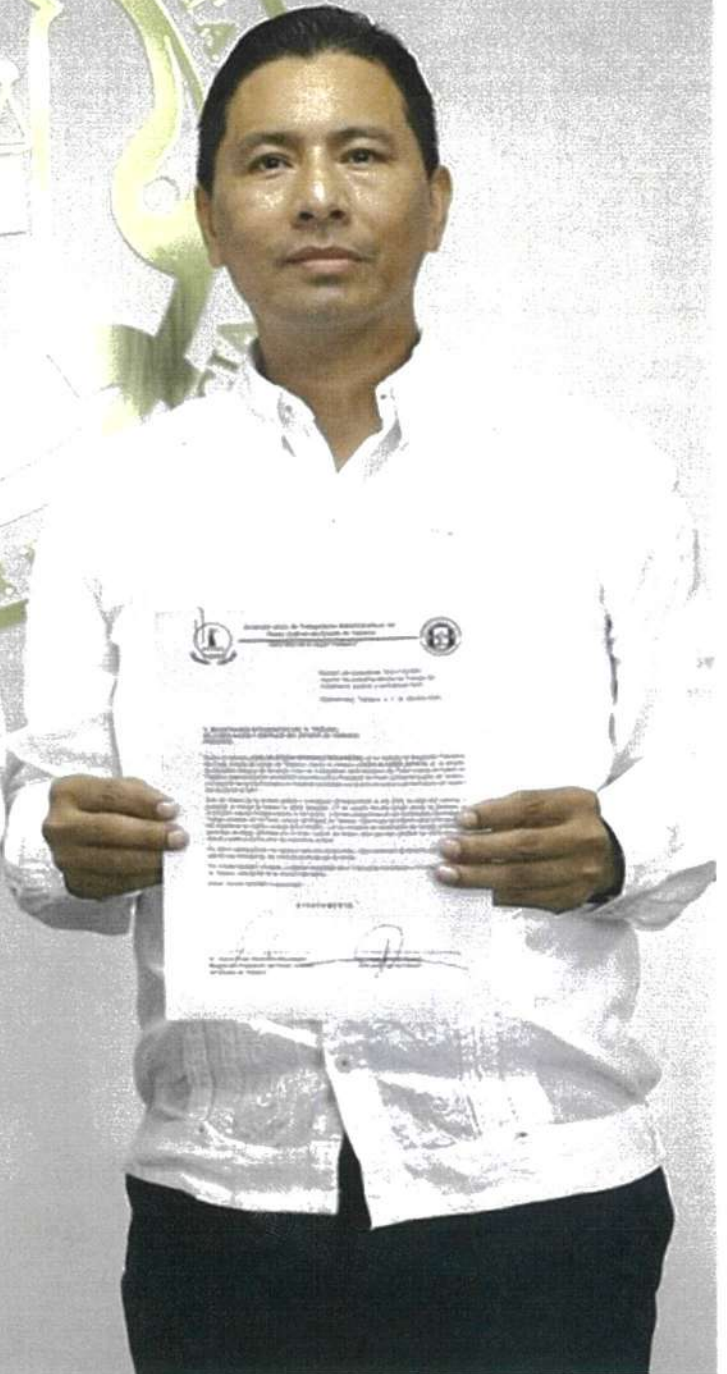
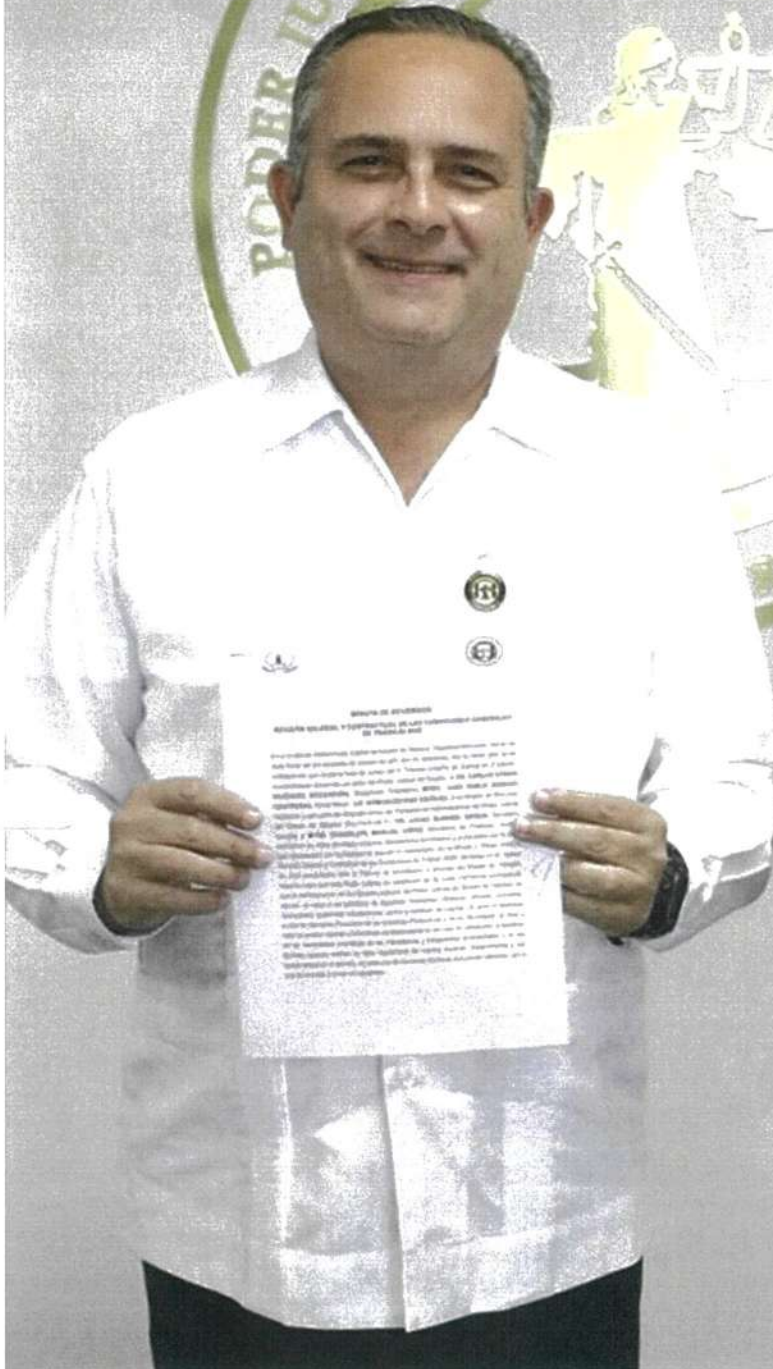
EDICIÓN 2025



**Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del
Poder Judicial del Estado de Tabasco.
(S. U. T. A. P. J. E. T.)**

Calle Simón Sarlat, número 204-Altos,
Colonia Centro, C. P. 86000,
Villahermosa, Tabasco.
Teléfono de oficina: **99 31 31 43 27**

Correo electrónico:
sindicatop.j.e.t.03@gmail.com
[facebook Sutapjet Del Poder Judicial](#)





INDICE

ANTECEDENTE	14
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	16
CAPITULO II	
DOCUMENTACIÓN, COPIAS Y NÓMINAS	19
CAPITULO III	
CONTRATACIÓN, MOVIMIENTOS Y CAMBIOS.....	20
CAPITULO IV	
JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO	26
CAPITULO V	
AUSENCIAS, PERMISOS Y LICENCIAS.....	29
CAPITULO VI	
DESCANSOS.....	32
CAPITULO VII	
ESTABILIDAD LABORAL.....	34
CAPITULO VIII	
SANCIONES SINDICALES.	36
CAPITULO IX	
DE LA PREVISIÓN SOCIAL.....	36



CAPITULO X

ENFERMEDADES GENERALES Y MUERTE.....41

CAPITULO XI

RIESGOS DE TRABAJO.....42

CAPITULO XII

SALARIO.....43

CAPITULO XIII

JUBILACIONES Y PENSIONES.45

CAPITULO XIV

CAPACITACIÓN Y ESTUDIO.....45

CAPITULO XV

ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES.....47

CAPITULO XVI

SINDICATO.....47

CAPITULO XVII

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA.....49

CAPITULO XVIII

ESTIPULACIONES VARIAS.50

TRANSITORIOS.....55



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DR. EN DERECHO **CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA**; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PODER JUDICIAL, Y POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO (SUTAPJET), REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL DOCTOR EN DERECHO **LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA**, QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE DETERMINARÁ COMO EL SINDICATO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL PODER JUDICIAL”

Que tal como lo establece el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, la representación del Poder Judicial del Estado, en su relación con los otros Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos, así como con las demás Autoridades Federales o Locales, corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

El Poder Judicial del Estado tiene plena autonomía para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como para programar y ejercer su presupuesto, debiendo observar que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y llevara su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables a entidades gubernamentales, según su naturaleza, funciones y finalidades, cuidando que los registros contables permitan identificar con precisión cada una de las operaciones efectuadas, de conformidad con las normas previstas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Para su identificación cuenta con un logotipo aprobado por el Pleno, que tiene los símbolos esenciales de la Nación, del Estado y de la Justicia.

- a) Que de acuerdo al artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en los tribunales y juzgados que esta constitución y las leyes establecen, los cuales administraran justicia pronta y gratuita, de manera independiente e imparcial; asimismo, contarán con las atribuciones, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes.

El Poder Judicial contara además con el Pleno del Órgano de Administración Judicial, y con Centros de Justicia Alternativa, competentes en la aplicación de los mecanismos de



solución de conflictos, con las atribuciones que señale esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables.

Las normas relativas a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, particularmente las concernientes a la materia penal, serán interpretadas por los tribunales y juzgados locales de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución.

El proceso penal será acusatorio y oral, estará sujeto a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Se regirá por los principios generales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el responsable de la comisión del ilícito no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

De conformidad con la Ley General de la materia y demás ordenamientos correspondientes, en el Estado operará un sistema integral de justicia aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen sus derechos humanos, así como aquellos derechos específicos por su condición de personas en desarrollo. Las personas menores de doce años a quienes se les atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, solo podrán ser sujetos de asistencia social. La procuración e impartición de justicia para adolescentes estará a cargo de las instituciones, juzgados y autoridades especializadas.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias para todas las materias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Para el ejercicio de sus funciones el Poder Judicial del Estado se compone de los siguientes órganos:

- I. Tribunal Superior de Justicia, que distribuye los asuntos de su competencia en:
 - a) El Pleno;
 - b) Se deroga;
 - c) Las salas en materia Civil;
 - d) Las salas en materia penal;
 - e) Las Salas especializadas en materia de Ejecución y de Justicia para Adolescentes;
 - f) El Tribunal de Disciplina Judicial; y
 - g) El Órgano de Administración Judicial.

- II. Los Juzgados y tribunales de primera instancia, mismos que se clasifican en: Civiles; Familiares; Mercantiles concurrentes; Penales; Especializados en justicia



para adolescentes; De Control; De enjuiciamiento; De ejecución; Laborales; y de justicia terapéutica.

La Ley Orgánica regulará su organización y determinará sus respectivas competencias, de conformidad con las disposiciones generales aplicables, en su caso.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado funciona y se organiza de la siguiente manera:

- I. Funciona en pleno o salas colegiadas y unitarias para conocer de los asuntos de legalidad.
- II. Asimismo, funcionará en pleno para conocer, como órgano revisor, de las determinaciones del Tribunal de Disciplina Judicial, así como para emitir las recomendaciones respecto de los procedimientos de responsabilidades administrativas y las opiniones consultivas en materia de responsabilidades administrativas a que alude el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
- III. Las decisiones del Pleno serán tomadas por unanimidad o por mayoría de votos de los Magistrados Presentes; en caso de empate, tendrá voto de calidad el presidente del Tribunal.
- IV. En los términos que la Ley disponga, las sesiones del Pleno y de las salas serán públicas o, por excepción, privadas en los casos que así lo exija la moral o el interés público. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; serán públicas y de acceso universal en su versión digital, de conformidad con lo que la ley determine del derecho al honor y a la vida privada, así como lo establecido en la materia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- V. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia se integra por su presidente, los Magistrados de la Salas, y el Magistrado comisionado a la Presidencia.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en su segundo párrafo, el Poder Judicial del Estado tiene plena autonomía para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como para programar y ejercer su presupuesto, debiendo observar que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y llevara su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables a entidades gubernamentales, según su naturaleza, funciones y finalidades, cuidando que los registros contables permitan identificar con precisión cada una de las operaciones efectuadas, de conformidad con las normas previstas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.



- b) Que señala como domicilio, para efectos de este convenio, el ubicado en la Calle Independencia esquina Nicolás Bravo Colonia, Centro, Código Postal 86000, Teléfono (993)5 92-27-80 en el Estado de Tabasco.

II.- DECLARA EL SINDICATO:

- a) Que es un Sindicato, registrado legalmente ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tabasco, R/S-014/2003 en fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil tres (2003).
- b) El Licenciado Lucas Álvarez Zapata, en su carácter de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco (SUTAPJET), tiene facultades para suscribir el presente instrumento.
- c) Que el primero (01) de junio del año dos mil cuatro (2004), se presentó y se firmó ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, acordadas por el Sindicato y el Poder Judicial del Estado de Tabasco, en donde se formó el expediente D.H/SUTAPJET/002/2004.
- d) En fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil cinco (2005), se celebró convenio entre el Sindicato y el Poder Judicial del Estado de Tabasco, en el cual se efectuó la revisión de las condiciones en materia salarial, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 123 de las Condiciones Generales de Trabajo.
- e) Con fecha quince (15) de febrero del año dos mil seis (2006), el Sindicato presentó ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, escrito donde se solicitó al Poder Judicial del Estado, la revisión total de las Condiciones Generales de Trabajo.
- f) En fecha quince (15) de febrero del año dos mil ocho (2008), el Sindicato presentó ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, escrito donde solicitó al Poder Judicial del Estado, la revisión total de las Condiciones Generales de Trabajo.
- g) Con fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil diez (2010), el Sindicato presentó ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, escrito mediante el que solicitó al Poder Judicial del Estado de Tabasco, la revisión total de las Condiciones Generales de Trabajo del SUTAPJET.
- h) En quince (15) de febrero del año dos mil doce (2012), el Sindicato presentó ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, escrito acompañado del pliego petitorio donde demanda al Poder Judicial del Estado, la revisión salarial y total de las Condiciones Generales de Trabajo del SUTAPJET, pactadas con el Poder Judicial.
- i) En doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), ambas partes, Sindicato y Poder Judicial del Estado, presentaron ante H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, escrito acompañado de minuta y pliego petitorio donde se demanda al Poder Judicial del Estado, sobre la revisión contractual y salarial de las



Condiciones Generales de Trabajo del SUTAPJET, pactadas con el Poder Judicial del Estado de Tabasco.


- j) Con oficio de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), ambas partes, Sindicato y Poder Judicial del Estado de Tabasco, presentaron ante H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, escrito acompañado de minuta de Acuerdos sobre la revisión contractual y salarial 2025, de las Condiciones Generales de Trabajo del SUTAPJET, pactadas con el Poder Judicial del Estado de Tabasco.
- k) Que señala como domicilio el ubicado en la Calle Simón Sarlat número 204 - Altos, entre Juan Álvarez y Doña Fidencia Colonia Centro del Estado de Tabasco.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

Que después de haber revisado de manera total las Condiciones Generales de Trabajo y reconociendo el compromiso común que tenemos ante la sociedad de Tabasco, y desde luego buscando mejores condiciones para los Servidores Judiciales del Poder Judicial en el Estado de Tabasco, se conviene la modificación total de las Condiciones Generales de Trabajo, para quedar como sigue:

El presente convenio se firma imperando la voluntad de las partes que en el mismo intervienen, mismas que declaran que el presente, no contiene vicios, evicciones, error, dolo o mala fe, que puedan invalidarlo.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman el 17 de octubre del año dos mil veinticinco (2025), en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Magistrado presidente Doctor en Derecho **Carlos Efraín Reséndez Bocanegra**; por el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Doctor en Derecho **Lucas Álvarez Zapata**.


DR. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA.
Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado
de Tabasco.




DR. LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA.
Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores
Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE RIGEN ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO (PJET) Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO (SUTAPJET).

Condiciones Generales de Trabajo que celebran por una parte el Poder Judicial del Estado de Tabasco (PJET), con domicilio en la calle Independencia sin número, esquina con Calle Nicolás Bravo de la Colonia Centro de esta ciudad, representado por el Magistrado Presidente Carlos Efraín Reséndez Bocanegra; y por la otra parte el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco (SUTAPJET), con domicilio en la Calle Simón Sarlat número 204 - Altos, Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco y representado por su Secretario General, Lucas Álvarez Zapata; el primero como entidad pública en donde prestan sus servicios los trabajadores miembros del SUTAPJET, y el segundo como representante único y mayoritario del interés de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Tabasco, quienes para efecto de las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán designados como "PODER JUDICIAL" y "SINDICATO" respectivamente, con base en lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, y que son obligatorias para ambas partes, de acuerdo a los siguientes antecedentes y artículos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El Poder Judicial del Estado de Tabasco, es un Organismo Público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la administración e impartición de Justicia.

Que, en concordancia con la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2024, se reconfiguró el sistema judicial mexicano, con la finalidad de que, por primera vez, el pueblo participara en la elección de las personas juzgadoras que conforman el Poder Judicial tanto federal como el de los estados, para asegurar la autonomía, independencia y especialidad técnica de sus órganos jurisdiccionales.

En el artículo octavo transitorio del citado Decreto, se estableció que las Legislaturas de las Entidades Federativas, contaban con plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, para realizar las adecuaciones a las constituciones locales y leyes secundarias respectivas.

Por tal razón, en Tabasco, el 5 de diciembre de 2024, se presentó ante el Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propuso reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Una vez agotado su trámite legislativo y aprobado el dictamen correspondiente por la mayoría de los Ayuntamientos, se emitió el Decreto 080, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 260, de 16 de diciembre de 2024.



Las modificaciones contenidas en el Decreto citado, en concordancia con la Constitución federal, extingue al Consejo de la Judicatura, modifica la estructura del Poder Judicial local e incluye de su nueva composición al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración Judicial, delimitando sus competencias, además de establecer la legitimidad democrática de las y los impartidores de justicia mediante el sufragio, pues a partir de la entrada en vigor del Decreto, las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces serán electos por el voto popular.

Bajo ese nuevo esquema de responsabilidades, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sentó las bases para la transformación del Poder y dispuso que el Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, que funcionará en Pleno y en Comisiones; su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria, en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor votación.

A su vez, el Órgano de Administración Judicial tendrá independencia técnica y de gestión y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria.

SEGUNDO.- El Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es la asociación de los Trabajadores Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses, en concordancia con las estipulaciones previstas en los artículos 116 fracción VI y 123 fracción XVI de la Constitución General de la República, 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, y 356 de la Ley Federal del Trabajo, según su acta constitutiva de fecha catorce (14) de junio del año dos mil tres (2003) y cuyo objeto, entre otros, es la defensa, mejoramiento y estudio de los intereses económicos, sociales y morales de sus agremiados a través de la celebración, revisión y defensa de las Condiciones Generales de Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos Internos; registrado legalmente ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje con número R/S-0014/2003, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil tres (2003).

TERCERO. - El Poder Judicial del Estado de Tabasco y el Sindicato se reconocen mutuamente la representación y personalidad con que se ostentan en estas Condiciones Generales de Trabajo, para todos los efectos legales a que haya lugar.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- De la materia:

El Presente ordenamiento tiene por objeto fijar las Condiciones Generales de Trabajo con el Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cuanto a sus relaciones laborales con los trabajadores de base, siendo de observancia obligatoria para éstos y para el sindicato, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo 11, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Para la interpretación y aplicación de estas Condiciones Generales de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

- **Adscripción:** La unidad o centro de trabajo donde se prestan los servicios.
- **Cambio de Adscripción:** Es todo movimiento temporal o permanente del personal de base.
- **Categorías:** Denominación de puestos enlistados en el tabulador de sueldos.
- **Categoría de nueva creación:** Creadas por acuerdo de las partes dadas las necesidades de la Institución.
- **Comité Ejecutivo:** Órgano de Gobierno del Sindicato, integrado por miembros del mismo, que, de conformidad con sus estatutos, tiene ante el Poder Judicial la exclusividad de la representación legal y general de los trabajadores de base al servicio de éste.
- **Condiciones:** Las Condiciones Generales de Trabajo;
- **Cuota sindical:** Es una aportación que realiza cada uno de los Trabajadores de base de manera voluntaria a través de la nómina elaborada por Poder Judicial.
- **Delegados:** Son trabajadores que representan al Sindicato ante el Poder Judicial, en las diversas áreas de adscripciones.
- **Derechos de Antigüedad General:** Son aquellos que adquiere un trabajador contratado por el Poder Judicial, por el hecho de prestar de manera ininterrumpida su servicio dentro del mismo.
- **Fuerza Mayor:** Todo acontecimiento natural o ajeno a la voluntad que impida al trabajador cumplir con sus obligaciones y/o lo obligue a ello.
- **Investigación:** Procedimiento de averiguación de un hecho imputado a un trabajador, que se efectuará con las partes invariablemente con citación previa e intervención del o de los interesados y del Sindicato.
- **Interinos:** Es todo personal que sustituye de manera temporal a un trabajador de base que ha pasado a ocupar otro puesto, o por estar gozando de licencia sin goce de sueldo; considerándose interino el personal que laboré 6 meses un día ininterrumpidamente.
- **Isset:** El Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco;
- **Jefe inmediato:** Superior Jerárquico facultado para ordenar a otros trabajadores lo concerniente al debido cumplimiento de sus obligaciones.
- **Jornada:** El número de horas de trabajo, que de acuerdo con su “nombramiento” el trabajador está obligado a laborar en los términos de estas condiciones.



- **Ley:** La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, vigente, publicada en el Periódico Oficial Número 4962 del 31 de marzo de 1990. Última reforma, Periódico Oficial Sup. Z No.7962 del 26 de diciembre de 2018;
- **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco;
- **LSSET:** Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco;
- **Pensión:** Es la cuantía mensual que el ISSET determina y paga a los trabajadores que dejen de prestar sus servicios, por haber reunido los requisitos en el régimen de jubilaciones y pensiones de los trabajadores del Poder Judicial.
- **Permuta:** Es el canje de puesto entre trabajadores de la misma o análoga categoría a otra área de adscripción.
- **Personal Reinstalado:** Trabajador separado del servicio que vuelve a ocupar su puesto por resolución de autoridad competente.
- **Plaza:** La posición presupuestaria de un puesto que solo puede ser ocupada por un trabajador a la vez;
- **Poder Judicial:** Forma de designar al Poder Judicial del Estado de Tabasco.
- **Profesiograma:** Documento técnico que describe detalladamente un puesto de trabajo, responsabilidades, requisitos y aptitudes.
- **Promoción Escalafonaria:** Es el ascenso definitivo o temporal de un trabajador de base a una categoría superior, que implique aumento de salario.
- **Puesto:** La unidad laboral interpersonal, compuesta por el conjunto de tareas, atribuciones, responsabilidades y requisitos de ocupación;
- **Salario:** Es el ingreso total tanto en efectivo como en especie que obtiene el trabajador como retribución por sus servicios.
- **Sindicato:** Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
- **Sueldo Base:** Remuneración en dinero antes de prestaciones, determinada en los decretos de presupuestos de egresos correspondientes, que reciben los servidores judiciales;
- **Tabulador:** El tabulador de Sueldos del Poder Judicial del Estado de Tabasco vigente.
- **Trabajador de confianza:** Son todos aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia, y fiscalización de carácter general en el Poder Judicial, así como las relacionadas con trabajos personales de las direcciones y subdirecciones, en los términos establecidos por los artículos 5 de la Ley y artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.
- **Tabulador de sueldos:** Es la lista de categorías con los sueldos fijos mensuales en efectivo, clasificadas por niveles.
- **Trabajador de base:** Es la persona física que presta sus servicios al Poder Judicial del Estado de Tabasco, de manera permanente.
- **Trabajadores de obra o tiempo determinado:** Son trabajadores contratados por escrito para ocupar temporalmente un puesto vacante para sustituir a un trabajador de base, cuando la necesidad del servicio así lo requiera.
- **Vacante:** La plaza que ha dejado un trabajador en forma definitiva por cualquier causa;



ARTÍCULO 3.- De la personalidad jurídica:

El Poder Judicial y el Sindicato se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que otorgan las presentes condiciones que regulan los derechos y obligaciones de ambas partes.

ARTÍCULO 4.- De los asesores:

Las partes en todos los acuerdos y actuaciones que versen sobre la interpretación y cumplimiento de las C. G. T., de los reglamentos, de los convenios respectivos, podrán asesorarse libremente de las personas que estimen necesario, quienes podrán asistir a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto, debiéndose mantener la armonía, el respeto para con los integrantes respectivamente de las mesas revisoras designadas por las partes.

ARTÍCULO 5.- Del ámbito de aplicación de las Condiciones.

Las presentes condiciones surtirán efecto para los trabajadores de base contratados por el Poder Judicial que desempeñen labores para el mismo y que se encuentran laborando en su centro de trabajo.

ARTÍCULO 6.- De la representación:

Serán representantes de las partes los que se indican en las siguientes fracciones:

Del Poder Judicial: La representación del Poder Judicial, corresponde exclusivamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia; conforme lo establece el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Del Sindicato: La representación del Sindicato, corresponde exclusivamente al Secretario General, quien tratará exclusivamente con el representante del Poder Judicial o quien éste designe.



CAPÍTULO II

DOCUMENTACIÓN, COPIAS Y NÓMINAS

ARTÍCULO 7.- De la correspondencia:

Cada una de las partes se obliga a contestar por escrito, dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles en un horario de atención de 8:00 a 15:00 horas, fundando y motivando las razones para su decisión, todas las comunicaciones o pedimentos que reciba de la otra parte. Acusarán recibo dentro del citado plazo de aquellas comunicaciones de carácter meramente informativo.

ARTÍCULO 8.- De la solicitud de copias de expedientes personales:

El Poder Judicial podrá proporcionar copia de los documentos debidamente requisitados que obran en los expedientes personales de los trabajadores sindicalizados que se lleven en sus archivos previa petición por escrito debiendo justificar el interés jurídico, así como de las copias que se relacionen con las investigaciones que sean practicadas sobre irregularidades o faltas atribuidas a éstos cuando lo solicite el Sindicato o el trabajador mismo, con un término de tres días de anticipación. Estas copias las expedirá el Poder Judicial de manera gratuita de acuerdo al artículo 8vo. Constitucional.

ARTÍCULO 9.- De los documentos patronales:

- I. Carta de Servicio. El Poder Judicial expedirá gratuitamente al trabajador, cuando lo solicite con copia al Sindicato, una carta de servicio firmada por el Magistrado Presidente, relativo a sus servicios, a los trabajadores que en forma voluntaria dejaran de laborar sin haber incurrido en alguna responsabilidad.
- II. Presupuesto Anual de Egresos. El Poder Judicial notificará anualmente al Sindicato, el monto de su presupuesto de egresos autorizado cada año.
- III. Oficios dirigidos al trabajador. En todos los casos, que el Poder Judicial se dirija a sus trabajadores sindicalizados, en relación con los servicios que presten éstos, le hará del conocimiento al sindicato.
- IV. Comprobante de salario. El Poder Judicial expedirá gratuitamente fotocopias del comprobante de pago del trabajador y demás documentos, a solicitud del Sindicato, para efectuar un trámite, debiendo acreditar el interés jurídico.
- V. Cuota sindical. El Poder Judicial descontará la cuota sindical acordada los días quince y día último de cada mes, de todo su personal sindicalizado, la que remitirá al sindicato dentro de los diez días siguientes de efectuado el descuento.



CAPÍTULO III

CONTRATACIONES, MOVIMIENTOS Y CAMBIOS.

ARTÍCULO 10.- De la clasificación de trabajadores sindicalizados:

Los trabajadores sindicalizados del Poder Judicial son los siguientes:

- I. Trabajadores de base;
- II. Trabajadores de obra determinada y tiempo determinado; y
- III. Trabajadores interinos.

Los trabajadores contemplados en la fracción I tendrán carácter permanente en sus plazas, pero temporalmente podrán ocupar un puesto superior por derecho escalafonario.

Los trabajadores comprendidos en las fracciones II y III provendrán invariablemente de la Bolsa de Trabajo del Sindicato, por lo tanto, el Poder Judicial solamente podrá contratar aquellos que sean propuestos por el Sindicato sin excepción alguna, siempre y cuando sean aptos para laborar y ocupar el puesto.

ARTÍCULO 11.- De las categorías y prestaciones ordinarias de los trabajadores de base:

El Poder Judicial del Estado se compromete a otorgar las siguientes prestaciones ordinarias: Sueldo base, canasta alimenticia, compensación y bono de actuación; que sus montos se encuentran establecidos de acuerdo a las categorías en el tabulador de sueldos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Es de destacar que el incremento salarial de las prestaciones ordinarias será retroactivo al primero de enero de cada año, y seguirá surtiendo efectos hasta la siguiente revisión salarial, las cuales se reflejarán en el tabulador de sueldos.

Las categorías de los trabajadores de base son las siguientes:



CATEGORIAS	
1	SECRETARIA EJECUTIVA "A"
2	CONSERJE JUDICIAL
3	OFICIAL DE PARTES
4	JARDINERO
5	AUXILIAR DE OFICIAL DE PARTES
6	VELADOR JUDICIAL
7	PROFESIONISTA "A"

Las categorías nuevas siempre y cuando se justifique su creación que se adicionen al tabulador serán creadas por acuerdo de las partes, tomando en consideración la naturaleza de sus funciones y no la designación que se le dé al puesto.

ARTÍCULO 12.- De la queja contra trabajadores de confianza:

El Sindicato reportará por escrito la falta laboral y/o hostigamiento en que incurra el trabajador de confianza con el trabajador de base, ante el Tribunal de Disciplina Judicial quien determinará lo conducente; cuyo reporte deberá agregarse al expediente personal.

ARTÍCULO 13.- De los sindicalizados que ocupen puestos de confianza:

Los miembros del Sindicato que sean promovidos a puestos de confianza, quedarán suspendidos temporalmente de sus derechos sindicales, mientras dure la comisión, la cual deberá ser como máximo hasta por tres años y contar con el perfil adecuado para el puesto a ocupar; pudiendo el Poder Judicial solicitar al Sindicato la prórroga de tres años más para continuar desempeñando la función de confianza al cargo conferido, pero seguirán aportando sus cuotas sindicales para efecto de antigüedad exclusivamente, debiendo solicitar como requisito indispensable, antes de entrar en funciones, la licencia respectiva al Sindicato. Si estos trabajadores son objeto de promociones dentro de diferentes puestos de confianza en que sean designados, deberán solicitar nueva licencia cada vez que esto suceda, para que al cesar la comisión de confianza pueda regresar a la plaza de base de donde procedieron, a menos que en el desempeño del puesto de confianza hubieran incurrido en actos contrarios a los trabajadores, a la seguridad social, al Sindicato, a la ética o al honor y que tales actos hubieran ameritado su despido, en cuyo caso la separación operará también respecto al puesto de base en forma inmediata, previo procedimiento administrativo, otorgándole el derecho de audiencia para aportar pruebas en favor de su defensa.

Los trabajadores ocuparán puestos de confianza a que fueren promovidos previo consentimiento y avalados por el Sindicato.



ARTÍCULO 14.- De los trabajadores de base:

Son todos aquellos que ocupan en forma fija o permanente un puesto o empleo en el Poder Judicial, conforme a las normas de estas condiciones., y que de manera enunciativa se señalan las categorías que ostentan con la condición laboral de base, en el Tabulador de Sueldos.

ARTÍCULO 15.- De la adscripción definitiva:

Las partes convienen que cuando un trabajador labore ininterrumpidamente durante seis meses un día ocupando una plaza vacante, demostrando compromiso, responsabilidad, buenos antecedentes y una conducta intachable, se considerará el lugar como el de su adscripción definitiva, con excepción de aquellos que sean contratados por obra o tiempo determinado.

ARTÍCULO 16.- De los trabajadores de obra o tiempo determinado:

Son los contratados por escrito para ocupar de manera interina una plaza de base, porque la naturaleza de las actividades lo exigen, que no tienen carácter permanente; concluida la cual se extingue toda relación de trabajo, pero que tendrán garantizados todos sus derechos los cuales percibirán los salarios establecidos en el tabulador de sueldos vigentes, similares a las que ejecuten y de aguinaldo proporcional del mismo, sin más limitaciones que las inherentes a la duración de la obra; así mismo, estos trabajadores quedan obligados al pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 17.- De los trabajadores de tiempo determinado:

Son los contratados por escrito para desempeñar una actividad necesaria por tiempo determinado, por razón de incrementos temporales de trabajo, vacaciones, incapacidades, licencias médicas y permisos. Estos trabajadores mientras se encuentren en el desempeño de las labores contratadas disfrutarán de salarios establecidos en el tabulador vigente y de aguinaldo proporcional; sin más limitaciones que las inherentes a la duración de la obra. Así mismo, estos trabajadores quedan obligados al pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Del cambio de grupo o categoría:

No podrá ser cambiado de grupo escalafonario o categoría, un puesto de base sin previo acuerdo de la Comisión Mixta de Escalafón, y que por la naturaleza preponderante de las actividades del Poder Judicial privilegiando la actividad jurisdiccional, en ausencia de dicha comisión, será el Sindicato y el Poder Judicial quienes lo determinen de común acuerdo.

ARTÍCULO 19.- De la supresión de las plazas de base:

El Poder Judicial no podrá suprimir o volver de confianza las plazas sindicales o puestos de base, salvo que el sindicato así lo considere.

ARTÍCULO 20.- Del nombramiento y oficio de comisión:

En el momento de ser contratado, basificado o ascendido cualquier trabajador, el Poder Judicial le entregará copia al Sindicato del nombramiento u oficio de designación y/o comisión, en los que deberán anotarse los siguientes datos:



- a) Fecha de expedición.
- b) Nombre del puesto o categoría.
- c) Nombre de la entidad o adscripción.
- d) Clave presupuestal de la plaza.
- e) Horario de trabajo.
- f) Domicilio particular del trabajador.

La falta u omisión del nombramiento, contrato o comisión por escrito no priva al trabajador de sus derechos y es causa imputable al Poder Judicial, quedando automáticamente establecida la relación laboral, el ascenso, o el cambio.

EL ARTÍCULO 21.- De la Titularidad de las Condiciones y exclusividad de los puestos de base:

El Poder Judicial reconoce que el Sindicato tiene la titularidad de estas condiciones y la exclusividad de los puestos de base, cuya lista de categorías se enmarcan en el artículo 11 de estas condiciones, así como los puestos correspondientes a las categorías que se adicionen o modifiquen por acuerdo de las partes.

Para laborar al servicio del Poder Judicial es requisito indispensable pertenecer a la bolsa de trabajo del Sindicato y ser propuesto por éste.

Las propuestas para plazas definitivas y suplencias de tres meses en adelante, serán revisadas, acordadas y depuradas por la Comisión Mixta de Escalafón, integrada por 3 representantes del sindicato y 3 representantes del Poder Judicial; y en ausencia de dicha comisión, será el Sindicato y el Poder Judicial quienes lo determinen de común acuerdo.

Los nombramientos de suplencias y que las necesidades del servicio así lo requieran se harán a propuestas del Sindicato, dirigida al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 22.- De las categorías de nueva creación:

Para las categorías de nueva creación, las partes de común acuerdo determinarán: profesiograma, requisitos, relaciones de mando y sueldos; así como el grupo escalafonario en el que se incorporen, cuando así proceda. Estas plazas serán cubiertas a propuesta del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 23.- Del cambio de turno o adscripción y plazas vacantes:

Todo cambio de turno o adscripción que un trabajador de base pretenda, será por conducto del sindicato.

Los trabajadores contratados para sustituciones y los de nuevo ingreso, provendrán invariablemente de la Bolsa de Trabajo del Sindicato y propuestos por éste; ambos supuestos se someterán a la Comisión Mixta de Escalafón; y en ausencia de dicha comisión, será el Sindicato y el Poder Judicial quienes lo determinen de común acuerdo.



En la ocupación de las vacantes o los cambios, tendrá preferencia el trabajador de base definitiva y, en segundo término, los trabajadores interinos, de acuerdo a las características de la plaza.

Los trabajadores de base que pretendan ascender escalafonariamente, deberán satisfacer los requisitos de la categoría a la que aspiren, obtener calificación aprobatoria, ocupando las plazas vacantes en el orden de calificaciones obtenidas.

ARTÍCULO 24.- De la promoción escalafonaria:

Para la promoción escalafonaria de un trabajador de base que implique categoría superior y aumento de salario, deberá cumplir con el perfil del puesto a desempeñar en el área que se requiera, y se dará en los siguientes casos:

- I. Vacantes definitivas.
- II. Vacantes Temporales
- III. Puestos de nueva creación.

ARTÍCULO 25.- De los puestos de escalafón:

Para cubrir los puestos de escalafón se atenderá a lo siguiente:

- I. De los candidatos.- Los aspirantes a cubrir los puestos de escalafón deberán estar en pleno goce de sus derechos sindicales.
- II. Forma de cubrir las vacantes.- Se atenderá a lo estipulado en la bolsa de trabajo del sindicato.
- III. Puesto de nueva creación.- Los puestos de nueva creación se incorporarán al escalafón por acuerdo de la Comisión Mixta de Escalafón; y en ausencia de dicha comisión, será el Sindicato y el Poder Judicial quienes lo determinen de común acuerdo.
- IV. Ocupación de las plazas de nueva creación.- En las áreas donde la naturaleza de sus actividades requiera de la especialización, el trabajador de base que cuente con el perfil adecuado se le adjudicará la promoción.

ARTÍCULO 26.- De los cambios de adscripción:

Ningún trabajador podrá ser cambiado de adscripción salvo en los siguientes casos concurrentes:

1. Que la necesidad del servicio así lo requiera, previa comprobación de los representantes del Poder Judicial ante el Sindicato.



2. Que no se afecte a los trabajadores en su salario, categoría, jornada, horario o días de descanso semanal.
3. En los centros de justicia más lejanos a la capital del Estado de Tabasco, será el Sindicato y el Poder Judicial quienes lo determinen de común acuerdo.

Todos los cambios que se efectúen en contravención a lo dispuesto por este artículo serán nulos.

ARTÍCULO 27.- De la superación de los trabajadores:

Todo trabajador tiene derecho a su superación personal y profesional por lo consiguiente en beneficio de su entorno laboral, por lo que el caso de los trabajadores que deseen cursar estudios, solicitarán por escrito el apoyo del sindicato para que este intervenga con las autoridades del Poder Judicial y se busque una opción en el que ninguna de las partes resulten afectadas.

ARTÍCULO 28.- De las permutas:

Las permutas que se definen en el artículo 2 del Capítulo I de estas condiciones se efectuarán a petición de los trabajadores, por conducto del Sindicato, por acuerdo de las partes siempre y cuando el personal sea de la misma categoría.

ARTÍCULO 29.- De la nivelación salarial:

Ningún trabajador podrá desempeñar labores distintas a las que correspondan a su nombramiento o categoría, salvo caso de fuerza mayor que será comprendida en el horario establecido, en caso contrario el Poder Judicial pagará la diferencia.

El desempeño de labores superiores genera derechos escalafonarios o de nivelación a plaza superior, siempre y cuando existan vacantes en las áreas, y será regulada por la Comisión Mixta de Escalafón, y en ausencia de dicha comisión, será el Sindicato y el Poder Judicial quienes lo determinen de común acuerdo.



CAPÍTULO IV JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 30.- De la jornada y horario de trabajo:

La jornada normal de los trabajadores de las diferentes dependencias será de 35 horas semanales. Las horas de trabajo serán continuas a menos que por necesidad del servicio tuviere que laborarse horario discontinuo. Se entiende por horario discontinuo el de los trabajadores cuya jornada sea interrumpida por una hora o más, o cualquier modalidad que acuerden el Poder Judicial y el Sindicato.

ARTÍCULO 31.- De la acumulación y distribución de jornadas:

La acumulación y distribución de jornadas se regirá por las siguientes normas:

- a) Para los efectos de pago en los días festivos y descansos obligatorios laborados, el cómputo se hará considerando que el día empieza a las 0:00 horas y termina a las veinticuatro horas, cubriéndose de manera proporcional las jornadas acumuladas que se estipulan en este artículo se computan al iniciarse y concluir estas.
- b) Serán pagados con un 200% más de su salario, los días festivos, los de descansos obligatorios y las jornadas acumuladas laboradas en los términos del artículo 33 de la Ley.

ARTÍCULO 32.- Del cómputo de tiempo de servicios:

- I. Periodos que se incluyen: Además de los días que un trabajador haya laborado debe incluirse también los de incapacidad provenientes de riesgos de trabajo, en los términos del artículo 90 de estas condiciones, los días de descanso, los no laborables, los de vacaciones, los que comprenden periodos permanentes o temporales para labores sindicales, las ausencias motivadas por enfermedades y accidentes no profesionales, por maternidad, los permisos económicos, lo señalado en la fracción 1 del artículo 46 y en el artículo 106 de estas condiciones, lo señalado en el reglamento de becas para la capacitación de los trabajadores del Poder Judicial, los periodos utilizados en las instalaciones del Poder Judicial para obtener para obtener certificado de especialización y las causas por privación de la Libertad relacionada con el cumplimiento de sus labores.
- II. Periodos que no se incluyen: No se incluirán en el cómputo del tiempo de servicios de un trabajador, las faltas injustificadas al servicio, ni los permisos motivados por causas distintas a las que menciona la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 33.- De la detención del trabajador:

En el caso de que un trabajador sea privado de su libertad por algún motivo relacionado con la prestación de sus servicios al Poder Judicial, se le pagarán los salarios correspondientes al periodo en que hubiera estado detenido, siempre y cuando no se



puebe su culpabilidad. Su antigüedad no será afectada, y en el caso que el delito sea grave se extinguirá la relación laboral entre ambas partes.

En caso de que un trabajador sufra detención por parte de las autoridades, el Poder Judicial suspenderá la relación laboral durante el tiempo en que el trabajador permanezca privado de su libertad, reanudándose la relación de trabajo inmediatamente que recobre su libertad, en los términos de la fracción III del artículo 19 de la Ley.

ARTÍCULO 34.- Del tiempo extraordinario:

Se considera como tiempo extraordinario:

- I. El que exceda los límites de la jornada semanal señalado en el artículo 30 de estas condiciones;
- II. Todo el tiempo laborado en días de descanso semanal y en días no laborables. Conforme al artículo 36 de estas condiciones, será potestativo del trabajador laborar tiempo extraordinario y será requisito indispensable que medie solicitud escrita del jefe inmediato, salvo en los casos de extrema urgencia.

ARTÍCULO 35.- Del pago en efectivo de tiempo extraordinario y guardias:

El tiempo extraordinario y las guardias que se trabajen excediendo la jornada ordinaria se pagará siempre en efectivo y por ningún motivo con tiempo.

ARTÍCULO 36.- De la potestad para laborar tiempo extraordinario:

Será potestativo para el trabajador aceptar o no laborar tiempo extraordinario, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 37.- De la forma de pago de tiempo extraordinario y las guardias:

El pago correspondiente deberá hacerse en la nómina ordinaria de la siguiente quincena de aquella en la que el trabajador prestó sus servicios, no pudiendo demorarse en ningún caso.

ARTÍCULO 38.- Del aviso al sindicato del tiempo extraordinario y las guardias:

En todos los casos en que se soliciten los servicios extraordinarios y guardias de sus trabajadores, el Poder Judicial comunicará al Sindicato por escrito, la prestación de estos servicios con prontitud.

ARTÍCULO 39.- Del tiempo máximo de la jornada extraordinaria:

Cuando por circunstancias especiales se deba aumentar las horas de la jornada máxima, el tiempo excedente será extraordinario; pero no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Las horas extraordinarias que excedan de nueve horas a la semana serán cubiertas en un 200% de acuerdo a lo establecido en la Ley y en los artículos 66, 67, y 68 de la Ley Federal del Trabajo.



ARTÍCULO 40.- Del tiempo de tolerancia:

El registro y control de asistencia se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Para el registro de entrada; los trabajadores disponen de un lapso de tolerancia de quince minutos.
- II. Si el registro se efectúa entre los dieciséis y hasta los treinta minutos después de la hora de entrada, se considerará retardo menor, cinco de estos retardos en treinta días equivaldrán a una falta de asistencia y se descontará el salario correspondiente, no considerándose para efecto de cese.
- III. Si el registro se efectúa, entre los treinta y uno y los cincuenta y nueve minutos, se considerará como media falta de asistencia y se hará el descuento respectivo, por la mitad de un día de salario base.
- IV. En caso de que un trabajador no acumule cinco retardos en un mes, no serán computables a los retardos generados en el siguiente.

ARTÍCULO 41.- De los estímulos de puntualidad y asistencia:

Todo trabajador sindicalizado tendrá derecho a un bono de puntualidad consistente en dos días de salario al mes.

Se considera con derecho a la prestación de puntualidad consistente en dos días de salario, al trabajador que hubiera checado su tarjeta ó reconocimiento facial de entrada a más tardar a las 8:05 A.M.

Igualmente tendrá derecho al bono de asistencia, consistente en dos días de salario, todo aquel trabajador que durante el mes hubiera asistido a laborar sin ausencia alguna, justificada o no; salvo permisos sindicales.

En aquellos centros de trabajo donde no existan relojes biométricos faciales y/o relojes checadores, el reporte de asistencia y puntualidad será firmado conjuntamente por el delegado sindical, secretario instructor (a), administrador (a) y/o juez (a) en el área de adscripción que corresponda.

En los casos de que el trabajador se encuentre de permiso con goce de salario conforme lo establecido en el Capítulo V, Artículo 44 de las condiciones, no afectara los bonos de puntualidad y asistencia.

ARTÍCULO 42.- De los pases de entrada y de salida:

Los trabajadores tienen derecho a utilizar con causa justificada pase de entrada y de salida hasta por 120 minutos a la quincena, autorizado por su jefe inmediato o en su defecto por el Poder Judicial.



CAPÍTULO V AUSENCIAS, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 43.- De los permisos económicos:

El Poder Judicial a petición del Sindicato, otorgará permisos económicos con goce de sueldo a los trabajadores de base hasta por siete (07) días hábiles con goce de salario en el primer semestre y seis (06) días hábiles en el segundo semestre, en el entendido que no sean períodos inmediatos o posteriores a vacaciones o días festivos, no excediendo de tres (03) días consecutivos. Las solicitudes deberán presentarse con siete (07) días naturales de antelación.

Cuando el trabajador sindicalizado solicite el disfrute de los días económicos para solucionar cuestiones de salud y/o urgencias, deberán ser autorizados sin la necesidad de que se soliciten justificaciones excesivas por parte de las autoridades correspondientes, sin tratos preferenciales, siempre y cuando esto no afecte la operatividad del órgano jurisdiccional o administrativo al que este adscrito el trabajador, es decir, no podrán otorgarse más de dos permisos en una misma área en el mismo periodo.

ARTÍCULO 44.- De los permisos con goce de salario:

Los trabajadores sindicalizados durante el año, tendrán derecho a disfrutar de permiso para faltar a sus labores, con goce de salario, en las circunstancias y modalidades siguientes:

- a) Para comparecer, previa cita, ante autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, etc.
- b) Cuando el Comité Ejecutivo convoque a reuniones sindicales a sus agremiados, a partir de las 14:00 (catorce horas) salvo los de las adscripciones lejanas que saldrán más temprano (Asambleas ordinarias, y extraordinarias, Consejos, Comisiones, delegados y, en caso de ausencia de estos últimos, los subdelegados), así como las reuniones sindicales departamentales.
- c) Por 7 días con goce de salarios y 3 sin goce de salarios, para el caso de fallecimiento de sus padres, cónyuge, hijos o hermanos que dependan o no económicamente del trabajador; así como en el caso de fallecimiento de otro pariente distinto a los mencionados que dependan económicamente del trabajador. En caso de fallecimiento de los abuelos se les concederá, con goce de salarios, dos días para que asistan al velatorio y al sepelio.
- d) Por 5 días de permiso con goce de salario para matrimonio del trabajador. Para tal efecto se deberá solicitar este con 8 días de anticipación a la fecha de que deban comenzar el disfrute de dicho permiso.
- e) Para los trabajadores que deban salir a congresos o eventos académicos, técnicos, sindicales o de otra índole de mejoramiento profesional, social o cultural, locales, nacionales o extranjeros, durante el tiempo que dure el evento, previo acuerdo entre el Sindicato y el Poder Judicial.
- f) En caso de siniestro natural (terremotos, inundaciones, incendios, etc.), hasta por tres días salvo tiempo mayor, de conformidad con la magnitud o gravedad del



- sinistro y que la zona donde habita el trabajador se encuentre afectada o que demuestre que la vía de acceso de su domicilio a su trabajo esté bloqueada.
- g) Cuando un trabajador sindicalizado e interino, concluyan con su educación superior y previo documento de asignación de fecha de examen profesional expedido por su institución educativa, y presente en original y copia para archivo ante la Institución y Sindicato, previamente a su examen, se le concederán cinco días con goce de salario.
 - h) Cuando el trabajador tenga la necesidad de trasladarse para la atención médica del propio trabajador, hijo, cónyuge, padres y abuelos, que dependan económicamente de él, para que sean atendidos en una clínica u hospital se le concederán cuatro (04) días hábiles con goce de salario.

ARTÍCULO 44 BIS.- Cumpleaños del trabajador sindicalizado:

Cuando el trabajador sindicalizado cumpla años, se les concederá el disfrute de ese día, sin perjuicio de su bono de puntualidad y asistencia, con las excepciones que en caso de cumplir años dos o más trabajadores en la misma área se les otorgará por separado, mediante acuerdo con el jefe o titular del área de adscripción. No será canjeable, si el cumpleaños es en día festivo, fin de semana o periodo vacacional, a excepción que le corresponda guardia en los días mencionados. En caso de que el cumpleaños del trabajador sea en día hábil podrá canjearlo por cualquier otro día en la quincena correspondiente.

También, gozará del disfrute del día del nacimiento de un hijo el padre trabajador sindicalizado sin afectar el bono de puntualidad y asistencia, si el día del nacimiento del hijo recae en día festivo, fin de semana, o periodo vacacional no es canjeable.

ARTÍCULO 45.- De las faltas justificadas con posterioridad:

El trabajador sindicalizado se obliga a comunicar de manera inmediata a su Superior Jerárquico vía escrita o electrónica, la falta de asistencia o de puntualidad, y al Sindicato mediante escrito con justificación probatoria, hasta dentro de un término de 24 horas, para que éste haga la gestión pertinente ante la autoridad judicial correspondiente, y no tenga sanción alguna y la que se le hubiese impuesto será revocado, o en su caso, reparada.

ARTÍCULO 46.- De los permisos:

El Poder Judicial concederá a los trabajadores sindicalizados los siguientes permisos:

- I. Para desempeñar un cargo por elección popular, previa solicitud a su representación sindical.
- II. Para atender asuntos particulares sustentados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Artículo 97 fracción XIX.



ARTÍCULO 47.- De los permisos temporales renunciables:

El Poder Judicial concederá permiso a los trabajadores sindicalizados en forma temporal, previa acuerdo con su representación sindical, el cual puede ser de manera continua o discontinua, hasta por tres años sin goce de sueldo, siempre que los solicitantes tuvieren por lo menos un año de antigüedad, salvo los casos en que estos deben realizar estudios de especialización o postgrados.

Previo al término del permiso solicitado, el trabajador dará aviso a su representación sindical, para su reincorporación a sus labores, por lo menos con quince días de anticipación, según sea el caso.

Los trabajadores con licencia sin goce de salario, no podrán renunciar a ésta hasta concluir la misma.

Estos deberán ser autorizados sin la necesidad de que se soliciten justificaciones excesivas por parte de las autoridades correspondientes, sin tratos preferenciales.

ARTÍCULO 48.- De las guardias:

Cuando así lo requieran las necesidades del servicio, los roles correspondientes a las guardias que deban funcionar en los diferentes centros de trabajo, en días señalados como descanso obligatorio y días festivos, serán elaborados cuando menos con cinco días de anticipación por los Jefes Inmediatos de las áreas que conforman el Poder Judicial. Las guardias no podrán tener un número de horas superior a la jornada y turno habitual del trabajador.

Si por causa excusable el trabajador propuesto no puede efectuar las guardias deberá justificarla en un mínimo de tres días antes de la misma, para que el Sindicato en acuerdo con la Institución decidan con que personal de la adscripción se deberá cubrir.

El pago de las guardias se hará en los términos del artículo 33 de la Ley, en la quincena posterior al día en que debe laborarse la guardia.

El Poder Judicial se debe abstener de descontar la guardia programada y por consiguiente sus bonos de puntualidad y asistencias en el mes que corresponda.



CAPÍTULO VI DESCANSOS

ARTÍCULO 49.- Del descanso diario, semanal y obligatorio:

- I. **Descanso diario:** los trabajadores que laboren jornada hasta de 7 horas tienen derecho a 30 minutos diarios para descansar o tomar sus alimentos; los trabajadores que laboren más de 8 horas tendrán un descanso de una hora por cada 7 horas laboradas, para descansar o tomar sus alimentos.

En todo caso, el derecho para descansar o para tomar alimento diariamente durante las jornadas, se disfrutarán por turnos que organizarán los jefes de cada dependencia o área de trabajo.

- II. **Descanso semanal:** Todos los trabajadores de base, suplentes fijos y aquellos cuyas suplencias sean por más de seis días de trabajo, tendrán derecho, por lo menos a 2 días consecutivos de descanso semanal, que serán fijos.

Los días de descanso semanal serán preferentemente los sábados y domingos, con goce de salario íntegro. Los trabajadores que laboren los domingos disfrutarán de una prima adicional de un 25% sobre el salario de un día ordinario de trabajo.

- III. **Días de descanso obligatorio:** los que señale el artículo 32 de la Ley, y 74 de la L. F. T.:

- a) El 1º. de enero;
- b) El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- c) El 27 de febrero;
- d) El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- e) El 1º. de mayo;
- f) El 5 de mayo;
- g) El 10 de mayo, solo para las madres trabajadoras sindicalizadas.
- h) El tercer viernes del mes de junio, solo para los padres trabajadores sindicalizados.
- i) El 16 de septiembre;
- j) El 1º de noviembre;
- k) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- l) El 1º. de octubre de cada seis años, cuando corresponda la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal; y
- m) El 25 de diciembre.



IV. Días festivos con goce de salario:

- a) Son los que determinan las leyes electorales local o federal, para efectuar la jornada electoral;
- b) El 2 de noviembre;
- c) El 21 de noviembre, aniversario del Sindicato y día del trabajador sindicalizado del Poder Judicial; y
- d) Los jueves, viernes y sábados de la semana mayor.

ARTÍCULO 49 BIS.- Del día del trabajador sindicalizado:

Ambas partes convienen que, para los efectos de la celebración del día del Trabajador Sindicalizado cuando este sea hábil (de lunes a viernes), el Sindicato solicitará por escrito con sesenta días de antelación, el día de la semana que deseé celebrarlo.

ARTÍCULO 50.- De las vacaciones:

- I. Por cada seis meses de servicios los trabajadores sindicalizados disfrutarán de dos periodos vacacionales, uno del 16 (dieciséis) al 31 (treinta y uno) de julio y otro del 16 (dieciséis) al 31 (treinta y uno) de diciembre; y quienes por razones del servicio laboren en esas fechas disfrutarán de ese derecho dentro de los dos meses siguientes, salvo casos extraordinarios previamente justificados.
- II. Los trabajadores sindicalizados que, al presentarse el periodo de vacaciones, estuvieran disfrutando de licencia por enfermedad profesional y no profesional, tendrán derecho a que esas vacaciones se les conceda una vez concluida su licencia médica.
- III. El pago de la prima vacacional y los salarios correspondientes al periodo de vacaciones se efectuará en la quincena previa al disfrute de éstas.



CAPÍTULO VII

ESTABILIDAD LABORAL.

ARTÍCULO 51.- De la separación:

Las partes convienen en regirse por las disposiciones de los artículos siguientes, para el caso de separación de trabajadores de los puestos que ocupan.

ARTÍCULO 52.- De la rescisión de contratos:

Toda rescisión de contrato será precedida por el procedimiento administrativo y laboral correspondiente a las sanciones y responsabilidades que prevén, la Ley en sus artículos 20 y 21, Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, la L.F.T., Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento del Órgano de Administración Judicial, debiendo estar presente un representante sindical, previa notificación.

ARTÍCULO 53.- De la citación:

Cuando un trabajador deba presentarse para investigación administrativa, deberá ser citado por el actuario judicial del Tribunal de Disciplina Judicial con un mínimo de 48 horas de anticipación, debiendo señalarse el motivo de la cita, a efecto de que pueda aportar pruebas en su defensa, debiendo intervenir la representación sindical.

ARTÍCULO 54.- De la separación por jubilación e invalidez:

En caso de que los trabajadores sindicalizados sean separados por jubilación o invalidez, independientemente de las prestaciones que señala la Ley del ISSET, el Poder Judicial cubrirá un pago único en los casos siguientes:

- I. Si el trabajador tiene una antigüedad de 1 a 10 años; 2 meses de su salario,
- II. De 10 a 20 años; 4 meses de su salario,
- III. De 20 años o más; 5 meses de su salario.

ARTÍCULO 55.- Del despido justificado:

En el caso de despido justificado, el Poder Judicial pagará al interesado la parte proporcional que le corresponda por vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, salario, horas extras y demás prestaciones a que tuviere derecho, hasta el momento de la separación, conforme a los artículos relativos de éstas condiciones y las disposiciones legales aplicables.

Cuando el trabajador tenga una antigüedad de 15 años o más, se otorgará adicionalmente a estas prestaciones, 7 días de salario por cada año de servicio.



ARTÍCULO 56.- De las limitaciones a la rescisión:

No estarán sujetos a rescisión de contrato por los siguientes supuestos:

I. Por cargo a comisión sindical:

Todos los trabajadores con permisos sindicales permanentes, en los términos del artículo 106 de estas Condiciones, y aquellos que gocen de licencia temporal por comisiones sindicales, así como los que ocupen cualquier puesto de representación sindical de los precisados en el artículo 6, fracción II de estas Condiciones, durante el tiempo que duren en su cargo o comisión.

II. Por antigüedad laboral:

Cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de 20 años, el Poder Judicial sólo podrá rescindirlos por las causas señaladas en la Ley, y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que sea particularmente grave o que haga imposible su continuación; en caso contrario, se impondrán al trabajador las medidas disciplinarias que correspondan, respetando los derechos que deriven de su antigüedad. La reincidencia de la falta o la comisión de otra que constituyan una causa legal de rescisión, deja sin efecto ésta, siempre que se dé en un periodo de un año.

ARTÍCULO 57.- De las renunciaciones:

El trabajador que renuncie voluntariamente a su puesto u otras circunstancias que lo originen, y tenga más de 9 años, recibirá del Poder Judicial, quince días de salario por cada año de servicio, independientemente, del pago proporcional de las prestaciones laborales que le corresponda, más una constancia de servicio.

ARTÍCULO 58.- De la readmisión:

El Poder Judicial en acuerdo con el sindicato, podrá readmitir a sus trabajadores que hayan quedado incapacitados por haber sufrido un riesgo de trabajo, pero que estén aptos para desempeñar otra actividad, sin perjuicio de su salario.



CAPÍTULO VIII SANCIONES SINDICALES

ARTÍCULO 59.- De las suspensiones en el trabajo por disciplina sindical:

El Poder Judicial se obliga a suspender en sus labores a sus trabajadores sin responsabilidad alguna para él, cuando así lo solicite el Sindicato, por causas previstas en sus estatutos. En todos los casos, el Poder Judicial le notificará por escrito al trabajador los días que estará suspendido, enviando copia al Sindicato.

ARTÍCULO 60.- De la exclusión por expulsión:

El Sindicato tiene derecho a solicitar por escrito la exclusión del trabajador y a obtenerla, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley y 395 de la LFT. El Poder Judicial se obliga a efectuar, la separación definitiva del trabajador, inmediatamente, cualquiera que sea el puesto que desempeña, de los miembros que sean expulsados del sindicato por las causales previstas en sus estatutos. El Poder Judicial no tendrá responsabilidad alguna por esta causa.

CAPÍTULO IX DE LA PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 61.- De la previsión:

A efecto de prevenir los riesgos, garantizar con medidas protectoras la integridad del trabajador, así como el cumplimiento de la Ley en relación a la salud en el trabajo, ayudar a resolver el problema habitacional y cumplir con las finalidades del Poder Judicial, las partes conviene cumplir con las normas de seguridad e higiene que establecen las leyes de la materia, evitando con ello que se originen riesgos innecesarios. Así mismo en gestionar cursos o talleres de primeros auxilios, e implementar simulacros cuando menos una vez al año, que permitan capacidad de reacción ante un siniestro natural o provocado por el hombre.

ARTÍCULO 62.- De la gestión de créditos para vivienda:

El Sindicato conjuntamente con el Poder Judicial realizará gestiones ante los organismos e instituciones correspondientes, a fin de lograr créditos para que los trabajadores sindicalizados satisfagan sus necesidades de vivienda.

ARTÍCULO 63.- De la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene:

Para velar por el exacto cumplimiento de las estipulaciones de este capítulo y de acuerdo con las disposiciones de la Ley y L.F.T., de aplicación supletoria, funcionará la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.



Esta comisión estará integrada por tres representantes designados por el Poder Judicial y tres representantes designados por el Sindicato, pudiendo las partes remover libremente a sus representantes; y en ausencia de dicha comisión, será el Sindicato y el Poder Judicial quienes lo determinen de común acuerdo.

ARTÍCULO 64.- De los edificios y locales:

De conformidad por lo dispuesto en la fracción XV del artículo 123 Constitucional, el Poder Judicial se compromete a mantener sus establecimientos, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, de acuerdo con dicho ordenamiento y a organizar las labores de modo que resulte, para la salud y para la vida del trabajador, la mayor garantía posible; obligándose igualmente el Poder Judicial a mantener dichos lugares de trabajo con la máxima higiene y seguridad. Queda a cargo de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene vigilar el cumplimiento de este artículo; y en ausencia de dicha comisión, será el Sindicato y el Poder Judicial quienes vigilen el cumplimiento de las normas de seguridad de común acuerdo.

ARTÍCULO 65.- De los baños:

En cada área de trabajo o centro del Poder Judicial, habrá instalaciones de baños y lavabos necesarios y, en general del equipo sanitario indispensable con servicios de agua para uso diario de los trabajadores. Queda a cargo de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene vigilar el cumplimiento de este artículo, y en ausencia de dicha comisión, será el Sindicato y el Poder Judicial quienes vigilen el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 66.- De la guarda de útiles y ropa:

El Poder Judicial proporcionará, sin costo para los trabajadores, en las áreas que se requieran mobiliario adecuado y seguro, para guardar los útiles de trabajo y prendas de ropa personales, ya sean propiedad del Poder Judicial o de los interesados, el que no podrá ser abierto sino en presencia de los trabajadores que lo tengan asignado.

ARTÍCULO 67.- Del uniforme y gafete:

El Poder Judicial proporcionará a sus trabajadores sindicalizados, el monto económico equivalente a cuatro juegos de uniformes, para lo cual entregará la cantidad de **\$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por cada uniforme. Para tales efectos, el Poder Judicial entregará el equivalente a dos uniformes **\$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, para el día último día de febrero, y el equivalente a los otros dos uniformes **\$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, el 30 de septiembre de cada año subsecuente. Debiendo portar de manera obligatoria los trabajadores el uso correcto del uniforme.

Así mismo se proporcionará un gafete que identifique al trabajador sindicalizado en el que aparezca el nombre, matrícula, categoría, área de adscripción, fotografía y firma del trabajador, el cual deberá renovarse en caso de deterioro por su uso, sin costo alguno para el trabajador, debiendo entregar el gafete deteriorado a renovar.



ARTÍCULO 68.- Del mobiliario, útiles, herramientas e instrumentos de trabajo:

El Poder Judicial se obliga a suministrar oportunamente, para sus trabajadores, equipo adecuado, útiles, instrumentos de trabajo, material y herramientas que sean necesarias para el desempeño de las labores y para su protección, seguridad y comodidad, todos ellos de buena calidad; de los cuales los trabajadores serán responsables del buen uso de dichos instrumentos de trabajo.

ARTÍCULO 69.- De la responsabilidad por demora o trastornos de labores:

Ningún trabajador será responsable de las demoras o trastornos que sufran las actividades laborales, cuando esto, sea ocasionado por la mala calidad o mal estado del equipo, del mobiliario, útiles, herramientas o instrumentos de trabajo.

ARTÍCULO 70.- De la responsabilidad sobre instrumentos de trabajo:

Cuando se trate de instrumentos de trabajo bajo resguardo y responsabilidad del trabajador, éste será responsable de los mismos, y en caso de avería o extravío, deberá comunicar de manera inmediata a su Superior Jerárquico, para el trámite que corresponda; no siendo responsable el trabajador en caso de su deterioro.

ARTÍCULO 71.- De los primeros auxilios:

El Poder Judicial dispondrá en todo tiempo y en los lugares de trabajo, de las medicinas y materiales para curación y útiles necesarios para la atención inmediata de cualquier caso producido por traumatismo u otras causas, que afecten a los trabajadores durante el ejercicio de sus labores, a fin de que oportunamente y de una manera eficaz, pueda prestársele los primeros auxilios a que tienen derecho.

La vigilancia del cumplimiento de este artículo, queda a cargo de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, y en ausencia de dicha comisión, será el Sindicato y el Poder Judicial quienes vigilen el cumplimiento de las normas de seguridad de común acuerdo.

ARTÍCULO 72.- Del servicio de anteojos:

A efecto de que, los médicos oftalmólogos del ISSET prescriban anteojos a los trabajadores, y que se justifique plenamente la necesidad de la prestación, el Poder Judicial creará una bolsa anual no acumulable, por la cantidad de **\$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, misma que será ejercida por la Tesorería del Poder Judicial, para tales efectos el Sindicato presentará la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 73.- Del servicio de guarderías:

El Poder Judicial y el Sindicato, de común acuerdo, harán las gestiones necesarias para que los trabajadores sindicalizados obtengan este servicio, en las guarderías oficiales de la Entidad.

ARTÍCULO 74.- Del período de lactancia:

El Poder Judicial, se obliga a conceder en el periodo de lactancia dos descansos por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o en su caso una hora ya sea al inicio o al concluir las labores, por el término de seis meses.



ARTÍCULO 75.- Del reconocimiento al personal:

Para los efectos del reconocimiento anual por mérito al servicio y antigüedad del personal sindicalizado, se incorporará al Comité de Premiación un representante del Sindicato.

- I. **Para efectos de la celebración del aniversario del gremio sindical, el día 21 de noviembre**, el Poder Judicial proporcionará al sindicato la cantidad de **\$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, esta cantidad será entregada a más tardar el 15 de octubre de cada año.
- II. **El 6 de enero (Día de Reyes) se obsequiará juguetes a los hijos de los trabajadores de base sindicalizados** y suplentes fijos, al efecto, el Poder Judicial otorgará al Sindicato la cantidad de **\$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, dicha aportación será entregada a más tardar el día 30 del mes de noviembre del año inmediato anterior.
- III. El Poder Judicial se compromete a festejar el treinta de abril (Día del Niño) con fiesta, regalos y juguetes, contando con la presencia de la representación sindical.
- IV. El Poder Judicial se compromete a festejar con la presencia de la representación sindical, a las madres trabajadoras sindicalizadas el 10 de mayo por el “Día de las Madres” en la forma y términos que se ha venido realizando, con rifa de regalos y su bono correspondiente de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para cada una de ellas.
- V. El Poder Judicial se compromete a entregar a los padres trabajadores sindicalizados, un bono correspondiente por la cantidad de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M. N.)**, con motivo del “Día del Padre”, en el mes de junio de cada año
- VI. A efectos de celebrar el Día de la Secretaria (según calendario), el Poder Judicial se compromete a entregar al Sindicato, la cantidad **de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, a más tardar 30 días antes de dicha celebración.
- VII. Como apoyo a los hijos de los trabajadores, que estudien primaria y secundaria, el Poder Judicial se compromete a proporcionar anualmente, mochilas y útiles escolares y/o la cantidad **de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, a cada uno de los hijos de cada trabajador, en los términos en que lo ha venido realizando, contando con la presencia de la representación sindical.
- VIII. A efecto de incentivar a los hijos de los trabajadores que estudien primaria y secundaria, se establece la creación de 220 becas de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales cada una, para aquellos alumnos que mantengan



promedio mínimo de 8 en el orden preferente. En el entendido que un trabajador tendrá derecho a una beca.

De igual forma, el Poder Judicial y el Sindicato, acuerdan beneficiar a los hijos de los trabajadores con capacidades diferentes que estudien primaria y secundaria, quienes gozarán también de la beca; previo diagnóstico médico que acredite la condición, la cual deberá exhibir el trabajador(a) para el citado beneficio.

IX. El Poder Judicial, se compromete a pagar y otorgar a los trabajadores sindicalizados:

- a) La cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, como bono anual del “Día del Servidor Judicial”, pagadero en la primera semana de agosto de cada año.
- b) La cantidad de **\$2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, como bono anual navideño, pagadero en el mes de diciembre de cada año.
- c) Un pavo con motivo de las fiestas decembrinas.

ARTÍCULO 76.- Del estímulo por investigación:

A efectos de fomentar la investigación académica, el Poder Judicial cubrirá el equivalente a un mes de salario a los trabajadores que presenten trabajo de investigación en cualquier tipo de congreso, foro u otro evento académico científico, de carácter nacional, siempre que ocupe el primero o segundo lugar; en el entendido que si genera alguna invención se estará a lo dispuesto en las fracciones I y III del artículo 163 de la L. F. T.

ARTÍCULO 77.- Del estímulo por ponencias o conferencias:

El Poder Judicial se obliga a entregar constancias y reconocimientos a los trabajadores que sean conferencistas o presenten ponencias en cualquier congreso, foro, sesión, jornada u otro similar que convoque el Poder Judicial o forme parte del mismo.

El trabajador que acumule 5 ponencias y/o conferencias en foros o congresos de carácter nacional y publicado en revistas jurídicas nacionales, recibirá del Poder Judicial una cantidad equivalente a un mes de salario de su categoría.

ARTÍCULO 78.- De los préstamos a corto plazo:

Los trabajadores de base con una antigüedad mayor a seis meses, podrán recibir préstamos personales a corto plazo conforme a los artículos del 108 al 114 de la Ley del ISSET. Asimismo el Poder Judicial otorgará 400 préstamos por la cantidad de **\$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.)**, cada uno, durante el primer periodo de labores, pagaderos durante el mismo año, sin intereses, en el entendido de que será uno u otro. La solicitud será por conducto del Sindicato.

ARTÍCULO 79.- De los arrestos y fianzas:

Cuando los trabajadores sean denunciados, detenidos o demandados por causa directamente relacionadas con el cumplimiento de sus funciones como servidores del Poder Judicial, siempre que no se trate de faltas o delitos cometidos en contra del propio Poder



Judicial, este se obliga a proporcionar persona que lo defienda y cubrirá el importe de fianzas, cauciones y multas originados en el proceso, además de sus salarios. Al quedar el trabajador en libertad caucional o en libertad definitiva por sentencia absoluta, volverá a ocupar el puesto que desempeñaba o el que corresponde por ascenso. En cuanto a daños causados a terceros, por los motivos antes descritos, serán cubiertos por el Poder Judicial.

ARTÍCULO 80.- De otras fianzas:

El Poder Judicial pagará las primas correspondientes a las fianzas de sus trabajadores, cuando sean necesarias por el desempeño de sus labores.

**CAPÍTULO X
ENFERMEDADES GENERALES Y MUERTE**

ARTÍCULO 81.- Del estímulo de antigüedad:

El Poder Judicial otorgará un estímulo de antigüedad a los trabajadores que cumplan 15, 20, 30 y 40 años, conforme a la siguiente tabla:

AÑOS	MESES
15	1 mes
20	2 meses
30	2 ½ meses
40	4 meses

ARTÍCULO 82.- De la atención médica:

La atención que requieran los trabajadores será impartida por médicos del ISSET, en donde está establecido ese servicio, en razón de sus domicilios. De igual manera los medicamentos serán suministrados por dicho Instituto. Cuando se vean obligados a consultas médicas dentro de su jornada de trabajo y el padecimiento que presenten les impida laborar, podrán presentarse en el servicio de urgencias del centro médico del ISSET, previo aviso al jefe inmediato o al más cercano, quien autorizará un pase de salida. Cuando el trabajador sufra un padecimiento que no sea de urgencia, podrá acudir a los servicios médicos del ISSET fuera de su jornada laboral.

ARTÍCULO 83.- De las licencias médicas:

Los trabajadores serán atendidos por el médico familiar a que estén adscritos, y podrán ser canalizados a los médicos de especialidad y de los servicios de urgencias de Isset, teniendo derecho a que se extienda la licencia médica correspondiente y cuando el caso lo requiera, sin más autorización que la del médico tratante, no afectará su bono de asistencia. Cuando la licencia médica sea por intervención quirúrgica deberá quedar anotada esta, situación que no afectará el bono de puntualidad y asistencia del trabajador sindicalizado.

ARTÍCULO 83 BIS.- De la maternidad y cuidados maternos:

En los casos de maternidad, las trabajadoras al servicio del Poder Judicial del Estado de Tabasco, tendrán derecho a noventa (90) días de licencia médica por estado de gravidez, con goce de salario íntegro, a partir de la fecha en que el médico de Isset, expida dicha licencia. Las madres trabajadoras podrán presentar una constancia de cuidados maternos de sus hijos menores de edad, expedida por el médico del ISSET, en forma detallada y explícita de los días que el menor requiera de sus cuidados y atención, para su recuperación.



ARTÍCULO 84.- De la muerte del trabajador:

En caso de fallecimiento del trabajador, el Poder Judicial del Estado de Tabasco con intervención del Sindicato, pagará a las personas designadas en la carta beneficiario expedida en común acuerdo entre el Poder Judicial y el Sindicato, y en caso de no existir está, será válida la carta de asignación de beneficiario expedida por el Isset, y cuando que no exista ninguna de las dos circunstancias, los que acrediten ser beneficiarios de acuerdo al artículo 501 de la L. F. T., deberán acudir a la autoridad competente para que ésta determine lo conducente y se realice el pago correspondiente como se describe a continuación:

- a) El equivalente al importe de diez meses de salario de su categoría, en caso de muerte natural y doce meses en caso de muerte por accidente o cualquier otra causa violenta.
- b) Además, una prima de antigüedad equivalente a 12 días de sueldo base por cada año de servicio prestado si se acredita que el trabajador falleció a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de su área laboral, o cuando se dirigía a su centro de trabajo o regresaba del mismo.
- c) De igual forma, tendrán derecho a las partes proporcionales de las prestaciones ganadas hasta el día que fallece por concepto de vacaciones, aguinaldo, estímulos, horas extras y la de antigüedad en caso de tener ese derecho conforme al artículo 81 de estas condiciones.

ARTÍCULO 85.- Del crédito para gastos funerarios por muerte del trabajador o un familiar directo:

El Poder Judicial otorgará crédito hasta por la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a los trabajadores para utilizarlo en gastos funerarios en caso de que fallezca alguno de sus familiares directos en primer grado. Siempre y cuando el trabajador no tenga afectado el 30% de su salario mensual y con la condición de liquidar dicho crédito a más tardar en el mes de diciembre del año en el que haga el préstamo.

En el caso de que el crédito sea otorgado al familiar del trabajador fallecido, éste será descontado de la liquidación de las prestaciones a que se refiere el artículo 84 de estas condiciones, según corresponda.

Para tal efecto, el trabajador solicitante deberá presentar el acta de defunción original certificada de su familiar fallecido ante el Sindicato, para que éste haga la gestión correspondiente ante el Poder Judicial del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO XI RIESGOS DE TRABAJOS

ARTÍCULO 86.- De las enfermedades de trabajo:

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determinará qué enfermedades se consideran como riesgo de trabajo, además de las que consigna el título noveno de la L.F.T.; en ausencia de dicha comisión, será el Sindicato y el Poder Judicial quienes lo determinen en común acuerdo.



ARTÍCULO 87.- De la atención médica por riesgo de trabajo:

El Poder Judicial del Estado de Tabasco, dará los primeros auxilios en el área donde suscite el hecho y el Jefe Inmediato de la respectiva área de adscripción levantará el acta correspondiente y remitirá a la Coordinación de Recursos Humanos del Poder Judicial, dentro del término de 24 horas, para que dicha Coordinación reporte el hecho al Isset, y éste valore lo conducente.

Todo trabajador que durante el desempeño de sus funciones sufra un accidente de trabajo, deberá comunicarlo prontamente a su jefe inmediato, quien levantará el acta correspondiente debidamente circunstanciada que deberá contener día, hora, modo y lugar del accidente, turnándole una copia al Sindicato y a la Coordinación de Recursos Humanos del Poder Judicial, para que este último reporte al Isset, el hecho ocurrido.

ARTÍCULO 88.- De las indemnizaciones:

Cuando el riesgo de trabajo produzca la incapacidad total permanente para laborar, dictaminada por el Isset, para desempeñar otro puesto, el Poder Judicial pagará al trabajador interesado, sus salarios integros; hasta en tanto el Isset, determine dicho dictamen.

Una vez determinado el dictamen médico el Poder Judicial del Estado, pagará una indemnización equivalente al importe de seis meses de salario de su categoría.

ARTÍCULO 89.- Del servicio de prótesis y ortopedia:

En el caso de pérdida de algún miembro u órgano que pueda artificialmente reponerse, el Poder Judicial crea una bolsa por la cantidad de **\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** por año, no acumulable, que será ejercida por la Tesorería del Poder Judicial, a petición del Sindicato, previa solicitud del trabajador que requiera aparatos de prótesis u ortopedia adecuados.

ARTÍCULO 90.- Del subsidio en riesgo de trabajo:

Una vez dictaminado por el Isset, el accidente o enfermedad que incapacite totalmente a un trabajador para desempeñar sus labores, el Poder Judicial hará el trámite de la baja laboral correspondiente ante el Isset y el interesado acudirá ante el Instituto para el seguimiento del trámite respectivo para su jubilación y/o pensión conforme a la Ley de Isset.

CAPÍTULO XII SALARIO

ARTÍCULO 91.- Del salario:

El sueldo o salario constituye la retribución total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicios de otras prestaciones establecidas.

Los salarios de los trabajadores serán conforme a la Ley que serán asignados para cada puesto en los tabuladores respectivos, de acuerdo a la capacidad económica y financiera de la Entidad.



ARTÍCULO 92.- Del pago de salario:

Los pagos de salario se harán quincenalmente mediante transferencias electrónicas a las cuentas personalizadas de cada trabajador, previa autorización de los mismos, dentro del penúltimo día hábil de cada quincena; quedando a cargo de la Institución expedir por los medios electrónicos o cualquier otro medio el comprobante de recibo de pago del trabajador.

Cuando el trabajador labore en días festivos el Poder Judicial se obliga a pagarlo en la quincena inmediata.

Queda establecido un pago anual de 5 días adicionales por ajuste de calendario y de 6 días cuando el año sea bisiesto, pagadero en la primera quincena de enero del año subsiguiente.

Los trabajadores interinos o de tiempo determinado recibirán el pago de su salario en la quincena posterior a la que presten sus servicios.

En caso de omisión de pago de los salarios, el Poder Judicial se compromete a realizar el mismo, en los ocho días naturales posterior al día del reclamo, el cual se hará por escrito en un formato que proporcionará el Poder Judicial.

ARTÍCULO 93.- Quinquenio:

Los trabajadores de base sindicalizados tendrán derecho al pago del quinquenio bajo la siguiente modalidad:

- 5 años; 2 días de salario base
- 10 años; 2 días y medio, salario base
- 15 años; 3 días de salario base
- 20 años; 3 días y medio de salario base
- 25 años; 4 días de salario base
- 30 años; 4 días y medio de salario base
- 35 años; 5 días de salario base
- 40 años; 5 días y medio de salario base

ARTÍCULO 94.- De los descuentos por inasistencia o retardos injustificados:

El Poder Judicial hará las deducciones por concepto de inasistencia o retardos injustificados únicamente del sueldo base.



ARTÍCULO 95.- Del aguinaldo:

El aguinaldo anual de los trabajadores será de 85 días de sueldo base con todas sus prestaciones ordinarias, el pago se hará en la primera quincena de diciembre; así también, de otorgarse un mayor número de días a los burócratas de esta prestación, el Poder Judicial se obliga a hacerlo también a sus trabajadores.

En el caso de que el trabajador hubiera prestado sus servicios por un término inferior a un año, la gratificación será proporcional al tiempo laborado, el pago se hará en la primera quincena de diciembre.

CAPÍTULO XIII JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTÍCULO 96.- De las jubilaciones:

Los trabajadores que cumplan los años de servicios conforme a los preceptos establecidos en la LISSET, que deseen jubilarse podrán hacerlo de acuerdo a la citada Ley.

Cuando un trabajador tenga la necesidad de iniciar los trámites para obtener su pensión por jubilación, retiro por edad avanzada y tiempo de servicio, e invalidez, de acuerdo con la LISSET se le concederá licencia con goce de sueldo por 30 días naturales, para que pueda atender debidamente los trámites respectivos.

ARTÍCULO 97.- De la pensión de retiro por edad y tiempo de servicio :

Los trabajadores que cumplan con los preceptos establecidos en la LISSET, que deseen pensionarse por edad y tiempo de servicio, podrán hacerlo de acuerdo a la citada Ley, con los porcentajes establecidos en la misma.

CAPÍTULO XIV CAPACITACIÓN Y ESTUDIO

ARTÍCULO 98.- Del derecho de antigüedad general:

Los derechos de antigüedad general son los definidos en el artículo 2 de estas condiciones, y solamente se afectarán por las causas expresadas en la fracción II del artículo 32 de éste mismo instrumento.

ARTÍCULO 99.- De los servicios del Centro de Información y Documentación Jurídica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

El Poder Judicial del Estado de Tabasco, tendrá un Centro de Información y Documentación Jurídica de los cuales los trabajadores podrán disponer para consultas cuando así lo requieran; previa identificación con el gafete de la Institución.



ARTÍCULO 100.- De las becas:

El Poder Judicial concederá, por conducto del Sindicato, 80 becas de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, para los trabajadores, a fin de elevar, mejorar o perfeccionar la aptitud y capacitación mediante estudios para la formación técnica, profesional y postgrado, a todas las categorías en materia o disciplina aplicable a un mejor desempeño laboral, con promedio mínimo de 8, en el orden preferente.

A los trabajadores que sean estudiantes en carrera universitaria o de educación superior, se les dará todas las facilidades, de común acuerdo con el Sindicato.

ARTÍCULO 101.- De la información de actividades en plazas superiores:

A solicitud del Sindicato, el Poder Judicial permitirá a los trabajadores sindicalizados para que, tengan información sobre los perfiles requeridos para acceder a un proceso de escalafón, en caso de existir una plaza vacante superior a la que ostentan actualmente.

ARTÍCULO 102.- De la capacitación y adiestramiento:

El Poder Judicial y el Sindicato, considerando esencial el desarrollo profesional de los trabajadores, así como la elevación de su calidad de vida, acuerdan la permanente impartición de cursos de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación para todos los trabajadores.

Que a través del Centro de Especialización Judicial se compromete a organizar e impartir permanentemente cursos y actividades de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación para los trabajadores conforme a los planes y programas elaborados por el Poder Judicial, de común acuerdo con el Sindicato, siguiendo las normas establecidas por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento; en ausencia de dicha comisión, será el Sindicato y el Poder Judicial quienes lo determinen de común acuerdo.

Las dependencias del Poder Judicial se sujetarán, en lo que se refiere a la capacitación y adiestramiento, actualización y orientación, invariablemente por lo dispuesto por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento; en ausencia de dicha comisión, será el Sindicato y el Poder Judicial quienes lo determinen de común acuerdo.

Por la naturaleza de las labores que se realizan en el Poder Judicial, la capacitación se impartirá fuera de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 103.- De los cursos de capacitación y estudio.

Los trabajadores que realicen a satisfacción dichos cursos tendrán prioridad según el perfil para ocupar las vacantes que se presenten.



CAPÍTULO XV ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES, TÉCNICAS Y GASTRONÓMICAS

ARTÍCULO 104.- De las actividades deportivas, recreativas, culturales, técnicas y gastronómicas:

Para el fomento de las actividades deportivas, recreativas, culturales, técnicas y gastronómicas, el Poder Judicial creará un fondo de **\$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, ejercido por la Tesorería del Poder Judicial. El Sindicato presentará la solicitud correspondiente conforme a los programas que se acuerden.

CAPÍTULO XVI SINDICATO

ARTÍCULO 105.- Del Sindicato:

El Poder Judicial entregará al Sindicato la cantidad de **\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, para el pago de renta del inmueble, agua, luz, teléfono y otros.

ARTÍCULO 106.- De los permisos sindicales:

El Poder Judicial concederá licencia con goce de salario íntegro, incluyendo todas las prestaciones económicas que perciban y sin perjuicio de sus derechos y logros sindicales,* a los siguientes representantes sindicales:

- I. A 5 integrantes del Comité Ejecutivo.
- II. A los delegados, cuando se realicen juntas sindicales, a solicitud del sindicato.
- III. A los integrantes de los consejos, para juntas sindicales y a solicitud del sindicato.
- IV. A un representante por cada planilla registrada que participe en los procesos electorales del Sindicato, en la fecha en el que se celebre la jornada electoral correspondiente, de acuerdo al calendario debidamente publicado por la instancia sindical correspondiente.
- V. Todos los trabajadores que tengan concedidos permisos sindicales permanentes o temporales, para comisiones sindicales, en los términos de este artículo conservarán y generarán sus derechos escalafonarios, de previsión social, de antigüedad y demás que se deriven de estas Condiciones Generales de Trabajo.
- VI. El Poder Judicial otorgará permiso con goce de salario, por 8 días hábiles a los integrantes de las planillas que contiendan en los procesos electorales del Sindicato para realizar sus campañas. Estos permisos serán concedidos a partir de la solicitud presentada por el Sindicato.



ARTÍCULO 107.- De los descuentos sindicales:

El Poder Judicial se obliga a descontar de los salarios de los miembros del sindicato las cuotas ordinarias y extraordinarias, más la que determinen los estatutos o la asamblea general del Sindicato. También procederá el Poder Judicial a descontar las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes a los salarios de los trabajadores eventuales, durante el tiempo en que estos laboren; las cuotas descontadas se entregarán, diez días después de efectuados los descuentos, a los representantes autorizados por el Comité Ejecutivo del Sindicato. Queda facultado el Secretario de Finanzas del Sindicato para verificar los descuentos; para tal efecto deberá entregársele quincenalmente la lista de los mismos.

ARTÍCULO 108.- De los espacios para avisos sindicales:

El Poder Judicial proporcionará un espacio al Sindicato, que sea accesible para el personal, para colocar los avisos necesarios de cualquier índole.



CAPÍTULO XVII COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 109.- De la intervención del Sindicato, en las medidas Disciplinarias:

El sindicato queda facultado para intervenir en los diversos procedimientos que se atribuyan al personal sindicalizado, ante el Tribunal de Disciplina Judicial, y/o Órgano de Administración Judicial.

ARTÍCULO 110.- Del procedimiento en los expedientes:

El Tribunal de Disciplina Judicial y/o Órgano de Administración Judicial, en la substanciación de los procedimientos en los expedientes de acuerdo a las disposiciones establecidas en estas condiciones, así como del artículo 123 apartado B Constitucional, la Ley, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la L.F.T.

ARTÍCULO 111.- De la nulidad de los procedimientos:

Será nulo el procedimiento que determine el Tribunal de Disciplina Judicial y/o Órgano de Administración Judicial, que no se ajuste a las disposiciones de éstas condiciones, así como del artículo 123 apartado B Constitucional, la Ley, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la L.F.T.

ARTÍCULO 112.- De las notas de mérito:

Las notas de mérito se otorgarán de acuerdo con las disposiciones relativas del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 113.- De las faltas injustificadas:

Las faltas injustificadas de los trabajadores en el desempeño de sus funciones, dará derecho al Poder Judicial a descontar el día de su sueldo y sus prestaciones, que de más de 3 faltas injustificadas en el término de 30 días, facultarán al propio Poder Judicial para rescindir o cesar al trabajador, previo procedimiento de ley.

Salvo lo dispuesto en el artículo 45 de estas Condiciones, cuando la falta de asistencia sea justificada a juicio del Tribunal de Disciplina Judicial y/o Órgano de Administración Judicial, el trabajador no tendrá sanción alguna y la que se hubiere impuesto será revocada desde luego, o en su caso reparada.

ARTÍCULO 114.- Del procedimiento para las sanciones:

El procedimiento para las sanciones y responsabilidades, se sujetará a los que dispone estas condiciones, la Ley, la Ley Orgánica del Poder Judicial y L.F.T.



CAPITULO XVIII ESTIPULACIONES VARIAS

ARTÍCULO 115.- De la nulidad de la renuncia a derechos laborales:

Los derechos de los trabajadores sindicalizados contemplados en las presentes condiciones, son irrenunciables, de conformidad con lo que establece los artículos 123 Constitucional y 33 de la L.F.T.

ARTÍCULO 116.- De los Reglamentos del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Los Reglamentos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se ajustarán a los preceptos de estas condiciones.

ARTÍCULO 117.- De la revisión del Reglamento Interior del Trabajo:

Las partes convienen en que la revisión del Reglamento Interior del Trabajo se efectuará en cualquier tiempo en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 118.- De la resolución en caso de duda:

Las partes reconocen que, en caso de duda deberá favorecerse al trabajador y estar a lo que más le beneficie; por tanto, lo aplicarán en estas condiciones, como principio de derecho laboral. Las partes convienen aplicar este mismo principio de derecho laboral a todos los procedimientos de investigación en que sea dudosa la culpabilidad del trabajador, o hasta que se demuestre lo contrario.

ARTÍCULO 119.- De las sanciones por beneficio ilícito:

Cualquier trabajador del Poder Judicial que obtenga un beneficio ilícito en cualquier gestión que corresponde a la aplicación de las presentes condiciones, será destituido de su cargo, previa investigación del Tribunal de Disciplina Judicial y/o Órgano de Administración Judicial, de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO 120.- De la alimentación:

El Poder Judicial se compromete a proporcionar los alimentos al personal que por motivos inherentes a su función laboral tengan que trasladarse de su centro de trabajo a donde se le comisione, siempre que esta comisión dure más de 4 horas. Para dar cumplimiento a este artículo se hará la valoración respectiva; esta cláusula no procede cuando se trate de cambio de adscripción por necesidades del servicio.

Así también, cuando por necesidades del servicio se extienda la jornada laboral que impida al trabajador salir a comer, sus alimentos los proporcionará el Poder Judicial a solicitud del titular del área y/o del sindicato.



ARTÍCULO 121.- De los viáticos:

El Poder Judicial proporcionará viáticos a las categorías que a continuación se mencionan, en la forma siguiente:

- a) Conserjes Judiciales, adscritos a los juzgados del municipio de Centro, Tabasco, la cantidad de **\$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales.
- b) Conserjes Judiciales, adscritos a los juzgados foráneos, el pago del transporte de su centro de trabajo a la ciudad de Villahermosa y viceversa, previa comprobación, la cantidad de **\$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, para transporte dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ARTÍCULO 122.- De la vigencia de estas Condiciones:

Las presentes condiciones tendrán vigencia a partir de la firma de las mismas hasta que sean modificadas, las cuales serán depositadas ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, y será revisable en los términos señalados en los artículos 397 y 398 de la L.F.T. y 123 de estas condiciones.

ARTICULO 123.- De la aplicación, duración, vigencia y revisión de estas Condiciones Generales de Trabajo:

Estas condiciones regirán en el Poder Judicial a partir de la fecha de la firma, y serán revisables en materia salarial cada año; y de manera total cada 2 años. La revisión será solicitada por el Sindicato por lo menos con un mes de anticipación cuando se trate de revisión salarial únicamente; y, cuando sea de manera general o total, deberá hacerlo con 60 días de anticipación. La fecha de revisión de estas condiciones será el día 15 de abril de cada año, surtiendo sus efectos retroactivos al día primero de enero del año de la revisión.

En caso de violación o incumplimiento de estas condiciones el Sindicato podrá emplazar a huelga, dando aviso con 10 días de anticipación, por lo menos, de la suspensión de labores.

ARTÍCULO 124.- Del tabulador salarial:

Las partes convienen que los montos del tabulador de sueldos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se encuentran establecidos por categorías, y que será revisado y ajustado cada año a lo que se acuerde en las negociaciones salariales correspondiente.

ARTÍCULO 125.- De las obligaciones de los trabajadores:

Son obligaciones de los trabajadores, además de las que señala la Ley, la Ley Orgánica y Reglamentos del Poder Judicial, las siguientes:

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, a las leyes y reglamentos respectivos;
- II. Observar buena conducta durante el servicio y ser atentos para con el público y sus compañeros de labores;



- III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo; especialmente evitando los robos o destrucción de materiales y útiles de trabajo;
- IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y del centro de trabajo
- V. Asistir puntualmente a sus labores; y abstenerse de hacer ventas, ingerir alimentos o golosinas durante ellas; salvo que se trate en su tiempo de descanso.
- VI. Guardar sigilo de los asuntos que lleguen a sus manos, con motivos de su trabajo;
- VII. Abstenerse de hacer propaganda de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo;
- VIII. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la Entidad Pública implemente para mejorar su preparación y eficiencia;
- IX. Comunicar fallas del servicio que ameriten su atención inmediata;
- X. Sugerir medidas técnicas y sistemas que puedan redundar en mayor eficiencia del servicio;
- XI. Realizar durante las horas de trabajo las labores encomendadas, quedando prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;
- XII. Guardar para los superiores jerárquicos la consideración, respeto y disciplina debidas;
- XIII. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado, o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, alteración, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de aquellas;
- XIV. Cumplir las disposiciones que en el ejercicio de sus atribuciones, indiquen sus superiores jerárquicos;
- XV. Comunicar por escrito al titular de la Dependencia o Entidad en que presten su servicio, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Artículo o las dudas fundadas que suscite la procedencia de las órdenes que reciban;
- XVI. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier causa, en el ejercicio de sus funciones;
- XVII. Abstenerse de desempeñar otro Empleo durante la jornada laboral para el que fue contratado, o cargo particular que la Ley le prohíba;
- XVIII. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente, para ocupar un empleo, cargo, o, comisión en el servicio público;
- XIX. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios; incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina(o) y parientes consanguíneos por afinidad y civil hasta el cuarto grado; así también, para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de los que el trabajador o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- XX. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir directamente o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios;
- XXI. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Dirección de Contraloría, conforme a la competencia de ésta;



- XXII. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen las entidades públicas, relacionadas con la seguridad y protección personal de los trabajadores.
- XXIII. Abstenerse de presentarse en los establecimientos de trabajo, en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos, drogas o enervantes.
- XXIV. Comunicar a su representación sindical, en caso de modificación de sus beneficiarios para la actualización de la carta de beneficiario, para que esta sea agregada a su expediente personal.
- XXV. Firmar quincenalmente su recibo de sueldo, en los medios digitales del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
- XXVI. Portar correctamente el uniforme oficial, para evitar sanciones disciplinarias.
- XXVII. Acatar las ordenes de sus Superiores Jerárquicos en las actividades que se les encomienden y las demás tareas que cuando la necesidad del servicio, así lo requiera.

ARTÍCULO 126.- De las obligaciones del Poder Judicial:

- I. Preferir en igualdad de condiciones de conocimientos y antigüedad a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; a los que con anterioridad le hubiesen prestado servicio; y a los que acrediten tener derecho de preferencia laboral conforme al escalafón que surja con las bases establecidas en la Ley.
- II. Pagar puntualmente los sueldos y demás prestaciones a los trabajadores.
- III. Cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes a que estén obligados;
- IV. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño normal de su trabajo;
- V. Hacer efectivas las deducciones oficiales que se aplica a los sueldos y salarios de acuerdo con la legislación fiscal y laboral, así como de las autoridades judiciales competentes, en los casos especificados en la ley;
- VI. Acatar en sus términos los laudos que dicte el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco;
- VII. Fijar las Condiciones Generales de Trabajo en los términos de la Ley;
- VIII. Hacer u ordenar los descuentos de cuotas sindicales, deudas contraídas con la Entidad Pública por concepto de anticipos, pagos hechos en exceso, y aportación de fondos para constitución de cooperativas y cajas de ahorro y los impuestos sobre producto del trabajo;
- IX. Cubrir las aportaciones de ley para que los trabajadores perciban los beneficios sociales y de seguridad a que tengan derecho;
- X. Abstenerse de intervenir en cuestiones internas del sindicato;
- XI. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento para los trabajadores;
- XII. Respetar a los trabajadores absteniéndose de maltrato de palabra o de obra.



ARTÍCULO 127. Acuerdo:

Ambas partes convienen en integrar el presente ACUERDO, con la finalidad de instrumentar acciones básicas que coadyuven con la política de equidad de género en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. Ampliación de licencia de maternidad.

En caso de parto prematuro o múltiple o cuando el niño o niña presente problemas de salud que pongan en riesgo su vida, y ameriten intervención quirúrgica o cuidados intensivos o discapacidad al nacer, la licencia de maternidad se ampliará hasta por treinta días naturales.

En caso de fallecimiento de la madre, el padre del niño o niña tendrá derecho a tomar licencia por el período que hubiere correspondido a aquélla.

ARTÍCULO 2. Licencia de Paternidad.

El padre disfrutará de una licencia remunerada de diez días naturales contados a partir del nacimiento del niño o niña.

Para tal efecto, el trabajador deberá presentar ante la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedido por un centro de salud público o privado, el acta de matrimonio, en su caso, así como la constancia de afiliación de la cónyuge o concubina ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 3. Licencia de Maternidad o Paternidad en caso de adopción.

El(la) trabajador(a) a quien se conceda la adopción de niño o niña de hasta nueve años, disfrutará de licencia de sesenta días naturales.

Si el padre o la madre laboran para el Poder Judicial del Estado, los períodos correspondientes de acuerdo con los presupuestos anteriores deberán repartirse equitativamente entre ambos. Para tal efecto deberán comunicarlo oportunamente a la Oficialía Mayor del Poder Judicial.

Si la vida del niño o niña adoptado está en peligro, se extenderá la licencia por un período adicional de hasta treinta días naturales y si presenta problemas de discapacidad, se extenderá la licencia hasta por diez días naturales continuos.

ARTÍCULO 4. Irrenunciabilidad e irrevocabilidad de la Licencia de Maternidad y Paternidad.

Las licencias de maternidad y paternidad son irrenunciables e irrevocables, salvo las ampliaciones de las mismas, que serán a solicitud del trabajador o trabajadora.

Las gestiones de los trabajadores de base se realizarán por conducto del Sindicato.



ARTÍCULO 5. Circunstancias no previstas.

Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por los plenos del H. Tribunal Superior de Justicia o del Organo de Administración Judicial, según corresponda, y en el caso de los trabajadores sindicalizados, intervendrá el Sindicato.

TRANSITORIOS

1. Estas Condiciones Generales de Trabajo, surtirán sus efectos legales correspondiente, a partir del día uno (01) de enero del año 2025, comprometiéndose ambas partes comparecer ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, para el depósito legal respectivo.
2. El Poder Judicial se obliga a imprimir 1000 (un mil) ejemplares de estas Condiciones.



POR EL PODER JUDICIAL


POR EL SINDICATO



**DR. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ
BOCANEGRA**
Magistrado Presidente



DR. LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA
Secretario General.



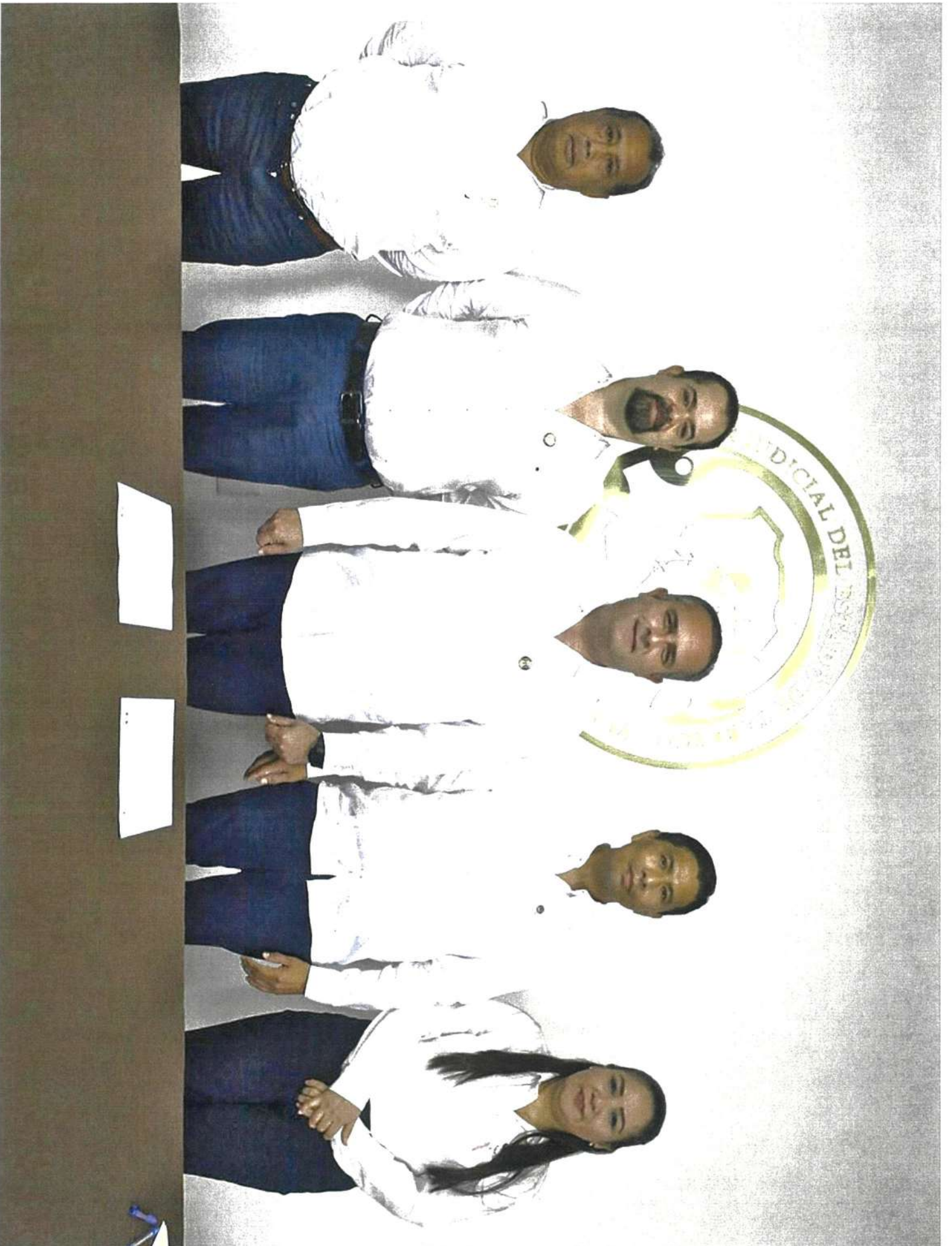
**MTRO. JUAN PABLO RÁBAGO
CONTRERAS**
Oficial Mayor



**MTRA. GUADALUPE MARCIAL
LÓPEZ**
Secretaria de Finanzas.



LIC. ROMUALDO DÍAZ VAZQUEZ
Coordinador de Recursos Humanos.





DR. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA.
Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado
de Tabasco.



DR. LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA.
Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores
Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



**“por los derechos
de los trabajadores”**